

**UNIVERSIDAD PANAMERICANA**  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia  
Programa de Actualización y Cierre Académico



**Revictimización de la menor de catorce años  
en el delito de violación.**  
-Tesis de Licenciatura-

Elías José Mazariegos Ortíz

Chiquimula, Septiembre de 2015

**Revictimización de la menor de catorce años  
en el delito de violación.**

-Tesis de Licenciatura-

Elías José Mazariegos Ortíz

Chiquimula, Septiembre de 2015

## **AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA**

Rector	M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus
Vicerrectora Académica	Dra. Alba Aracely Rodríguez de González
Vicerrector Administrativo	M. A. César Augusto Custodio Cóbar
Secretario General	EMBA. Adolfo Noguera Bosque

## **AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA**

Decano	M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán
Coordinador de Tesis	Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla
Coordinador de Postgrados	M. A. José Luis Samayoa Palacios
Coordinador de Cátedra	M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán
Coordinador de Programa ACA	M. Sc. Mario Jo Chang
Tutor de Tesis	M. Sc. Adolfo Quiñónez Furlán
Revisor Metodológico	M. A. José Luis de Jesús Samayoa Palacios

## **TRIBUNAL EXAMINADOR**

### **Primera Fase**

M. Sc. Mario Jo Chang

M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

M. Sc. Adolfo Quiñonez Furlán

M. Sc. Cándida Rosa Ramos Montenegro

### **Segunda Fase**

M. Sc. Hilda Marina Girón Pinales

M. Sc. Victor Manuel Morán Ramírez

M. Sc. Erick Eduardo Wonj Castañeda

M. Sc. Ricardo Bustamante Mays

### **Tercera Fase**

M. Sc. Mario Jo Chang

M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

M. Sc. Arnoldo Pinto Morales

M. Sc. Arturo Recinos Sosa



UNIVERSIDAD  
PANAMERICANA

*"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"*

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS  
Y JUSTICIA. Guatemala, cuatro de febrero de dos mil quince.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **REVICTIMIZACIÓN DE LA  
MENOR DE CATORCE AÑOS EN EL DELITO DE VIOLACIÓN**,  
presentado por **ELÍAS JOSÉ MAZARIEGOS ORTÍZ**, previo a otorgársele el  
grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia  
así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa  
de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se  
 nombra como Tutor al Licenciado **ADOLFO QUIÑONEZ FURLÁN**, para que  
realice la tutoría del punto de tesis aprobado.



**M. Sc. Otto Ronaldo González Peña**  
Decano de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Justicia

Sara Aguilar  
c.c. Archivo



UNIVERSIDAD  
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

## DICTAMEN DEL TUTOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **ELÍAS JOSÉ MAZARIEGOS ORTIZ**

Título de la tesis: **REVICTIMIZACIÓN DE LA MENOR DE CATORCE AÑOS EN EL DELITO DE VIOLACIÓN**

El Tutor de Tesis,

### Considerando:

**Primero:** Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

**Segundo:** Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó la investigación de rigor, atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

**Tercero:** Que ha realizado todas las correcciones de contenido que le fueron planteadas en su oportunidad.

**Cuarto:** Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

### Por tanto,

En su calidad de Tutor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 22 de abril de 2015

*"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"*

**M.Sc. Adolfo Quiñonez Furlán**  
Tutor de Tesis



Sara Aguilar  
c.c. Archivo



UNIVERSIDAD  
PANAMERICANA

*"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"*

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, veintitrés de abril de dos mil catorce.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **REVICTIMIZACIÓN DE LA MENOR DE CATORCE AÑOS EN EL DELITO DE VIOLACIÓN**, presentado por **ELÍAS JOSÉ MAZARIEGOS ORTÍZ**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisor metodológico al Licenciado **JOSÉ LUIS DE JESÚS SAMAYOA PALACIOS**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.



**M. Sc. Otto Ronaldo González Peña**  
Decano de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Justicia

Sara Aguilar  
c.c. Archivo



UNIVERSIDAD  
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

## DICTAMEN DEL REVISOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **ELÍAS JOSÉ MAZARIEGOS ORTIZ**

Título de la tesis: **REVICTIMIZACIÓN DE LA MENOR DE CATORCE AÑOS EN EL DELITO DE VIOLACIÓN**

El Revisor de Tesis,

### Considerando:

**Primero:** Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

**Segundo:** Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó su trabajo atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

**Tercero:** Que ha realizado todas las correcciones de redacción y estilo que le fueron planteadas en su oportunidad.

**Cuarto:** Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Revisor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 18 de junio de 2015

*"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"*

**M. A. José Luis de Jesús Samayoa Palacios**  
Revisor Metodológico de Tesis



Sara Aguilar  
c.c. Archivo



UNIVERSIDAD  
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

## DICTAMEN DEL COORDINADOR DEL DEPARTAMENTO DE TESIS

Nombre del Estudiante: **ELÍAS JOSÉ MAZARIEGOS ORTIZ**

Título de la tesis: **REVICTIMIZACIÓN DE LA MENOR DE CATORCE AÑOS EN EL DELITO DE VIOLACIÓN**

El Coordinador del departamento de Tesis de Licenciatura,

### Considerando:

**Primero:** Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

**Segundo:** Que el tutor responsable de dirigir su elaboración ha emitido dictamen favorable respecto al contenido del mismo.

**Tercero:** Que el revisor ha emitido dictamen favorable respecto a la redacción y estilo.

**Cuarto:** Que se tienen a la vista los dictámenes favorables del tutor y revisor respectivamente.

### Por tanto,

En su calidad de Coordinador del departamento de tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 13 de agosto de 2015

*"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"*

**Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla**  
Coordinador del Departamento de tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia





ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: ELÍAS JOSÉ MAZARIEGOS ORTIZ

Título de la tesis: REVICTIMIZACIÓN DE LA MENOR DE CATORCE AÑOS EN EL DELITO DE VIOLACIÓN

El Coordinador del departamento de tesis, y el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante: ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

Segundo: Que tengo a la vista los dictámenes del Tutor, Revisor, y del Coordinador de del departamento de tesis, en tales dictámenes consta que el (la) estudiante en mención ha completado satisfactoriamente los requisitos académicos y administrativos vigentes para el desarrollo de la Tesis de Licenciatura.

Tercero: Que tengo a la vista el documento, declaración jurada del estudiante, donde consta que el estudiante autor de la presente tesis manifiesta, bajo juramento, que ha respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y ha reconocido los créditos correspondientes; así como la aceptación de su responsabilidad como autor del contenido de su tesis de licenciatura.

Por tanto,

Se autoriza la impresión del documento relacionado en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 14 de agosto de 2015

[Handwritten signature of Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla]

Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla
Coordinador del departamento de tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia



[Handwritten signature of M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán]

Vo. Bo. M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia \*



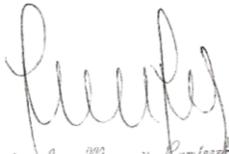
En la ciudad de Chiquimula, el día veinticinco de Agosto del año dos mil quince, siendo las nueve horas en punto, yo Carolina Luisa Margarita Ramírez Pazos, Notaria me encuentro constituida en mi sede notarial ubicada en segunda calle cinco guion dieciocho zona uno, del departamento de Chiquimula, en donde soy requerida por el señor Elías José Mazariegos Ortiz, de veintinueve años de edad, soltero, guatemalteco, estudiante, con domicilio en el departamento de Chiquimula, quien se identifica con Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de identificación (CUI) mil seiscientos veintiuno espacio setenta y un mil cuatrocientos noventa y ocho espacio dos mil uno (1621 71498 2001), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. Con el objeto de que haga constar la DECLARACIÓN JURADA de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Manifiesta el señor Elías José Mazariegos Ortiz, bajo solemne juramento de Ley y advertido de la pena relativa al delito de perjurio, declara ser de los datos de identificación personal consignados en la presente y que se encuentra en el libre ejercicio de sus derechos civiles. **SEGUNDA:** Continua manifestado el compareciente, bajo juramento de ley que es autor de la tesis **Revictimización de la menor de catorce años en el delito de violación**, que ha respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y ha reconocido los créditos correspondientes; así también acepta la responsabilidad como autor del contenido de la presente tesis de licenciatura. **TERCERA:** No habiendo nada más que hacer constar, termino la presente Declaración Jurada en el mismo lugar y fecha de su inicio, treinta minutos después, la cual consta en una hoja de papel bond, la que número, sello y firmo, a la cual le adhiero los timbres para cubrir los impuestos correspondientes que determinan las leyes respectivas; un timbre notarial del valor de diez quetzales con serie y número W guión cero ochocientos cuarenta y dos mil novecientos ochenta (W-0842980) y un timbre fiscal del valor de



Carolina Luisa Margarita Ramírez Pazos  
ABOGADA Y NOTARIA

cincuenta centavos de quetzal con número dos millones setecientos once mil novecientos cincuenta y dos (2711952). Leo lo escrito al requirente, quien enterado de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la acepta, ratifica y firma con la Notaria que autoriza, quien de todo lo expuesto. DOY FE.

f)   
ANTE MI

  
*Carolina Lina Margarita Ramiro Pazos*  
ABOGADA Y NOTARIA



**Nota:** Para efectos legales, únicamente el sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

## **Dedicatoria**

**A Dios:** Por crearme y amarme como su hijo, con su infinito amor, sabiduría y sobre todo su misericordia, le debó el haber alcanzado este triunfo, porque nunca me desamparó siempre me sustentó con la diestra de su justicia.

**A mis Padres:** Luvia Haydeé Ortiz Flores y Víctor Manuel Mazariegos Licardiee, por cada uno de los esfuerzos, paciencia y apoyo que me brindan día con día para ayudarme a lograr mis sueños y propósitos en la vida, los amo, esta meta alcanzada es de ustedes también.

**A mi esposa:** Feber Odeth García Tejada, por compartir su vida con la mía, por su amor y apoyo incondicional, dándome alientos para seguir luchando, siendo una mujer excepcional y parte fundamental en mi vida. “Te Amo. “

**A mis hijas:** Mis princesitas hermosas Elisa Marié y Elisa Isabella Mazariegos García, por ser una enorme bendición y un regalo que Dios me ha regalado, dándome inspiración y fuerzas para seguir alcanzando mis metas.

**A mis hermanos:** Victor Manuel, Luby Mishell y Vicky Haydelí Mazariegos Ortiz, gracias por su cariño, apoyo y buenos consejos.

**A mi familia:** Juana García, Pedro España, Jorge Casasola, Estivalys Zepeda, Santiago García, Luvia Tejada, Johana García, Juan Carlos García, Dileny García, Erick Lara, por acompañarme en el logro obtenido y por dejarme ser parte de sus vidas, así como demás familia mí más sincero cariño.

**A mis amigos:** Por su apoyo y amistad.

**A mi asesor:** M. Sc. Adolfo Quiñonez Furlán quién con sus sabios consejos y paciencia me ayudo a culminar el presente trabajo de tesis.

**A mis universidades:** Universidad Panamericana y Universidad Mariano Gálvez, así como sus catedráticos por haberme formado como profesional del Derecho.

# Contenido

	Página
Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	iii
Derecho penal	1
Delito y delitos sexuales	18
Niñez y adolescencia	35
Revictimización en las menores de catorce años en el delito de violación	61
Conclusiones	81
Referencias	83

## **Resumen**

Al efectuar el trabajo de investigación se analizó lo concerniente a la revictimización de la menor de catorce años en el delito de violación, partiendo que a nivel constitucional el Estado de Guatemala debe velar por la protección de las mismas menores evitando que sean sometidas a actividades en contra de su inocencia poniendo en peligro su integridad personal, para lo cual el segundo párrafo del Artículo 173 del Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, sanciona penalmente todo contacto sexual aunque medie consentimiento.

Del resultado del estudio realizado se estableció que las adolescentes que se encuentran dentro del rango de edad antes indicada, sufren graves perjuicios dentro del proceso que se sigue para la protección de sus derechos humanos, esto porqué son sometidas a manifestar el relato de los hechos de los cuales fueron víctimas en diferentes etapas y ante distintas instituciones, enfrentarse a su agresor así como ser estigmatizadas por la sociedad sin que el Estado implemente políticas públicas encaminadas a una tutela efectiva de sus derechos humanos.

En el presente caso se evidenció que los niños y adolescentes no siempre han sido considerados sujetos de derechos, ya que los tenían

establecidos como objeto de protección, razones por las cuales vienen a constituir un grupo que desde temprana edad pueden ser objeto de abusos, esto porque la normativa en dicha materia es de reciente creación en especial en Guatemala la misma no es acorde a la realidad nacional que se vive, esto derivado de los cambios sociales ocasionados por la tecnología, acceso a la información y avances en el tema de comunicación colocándoles en situaciones de vulnerabilidad por la falta de control de los progenitores.

## **Palabras clave**

Delitos sexuales. Niñez. Adolescencia. Protección. Revictimización.

## **Introducción**

En el presente trabajo de investigación se analizará lo concerniente a la revictimización de las menores de catorce años violadas, aun cuando otorgue su consentimiento, siendo importante que se establezca si cuentan o no con la madurez suficiente para tomar la decisión de acceder a tener o no una relación sexual, lo anterior porque el Artículo 173 del Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, sanciona como delito de violación dichas conductas punitivas.

El problema planteado se estudiará tomando como referencia si las menores de catorce años de edad cuentan o no con la madurez suficiente para poder decidir si desean o no mantener una relación sexual, de la cual puede resultar un embarazo no deseado, establecer cuáles son los daños que sufren al ser objeto de violación y evidenciar la forma que se les revictimizan.

La importancia del trabajo se ve manifiesta en el hecho que el entorno social juega un papel fundamental para el desenvolvimiento de las menores de edad, situación de miseria o pobreza extrema puede

obligarlas a tomar decisiones equivocadas en las que se pone en peligro su integridad. En el caso de las relaciones sexuales a temprana edad, pueden ser motivo del ambiente en el que viven las menores de edad, especialmente en la etapa de la adolescencia, en el caso de las mujeres dichos actos pueden terminar en embarazos no deseados. Por lo que los vejámenes que sufren son de interés no solo por parte del Estado, sino también de la sociedad en general, teniendo la obligación de realizar acciones que vayan encaminadas a evitar que se siga involucrándolas en cualquier actividad de tipo sexual.

La investigación se realizará a través del método cualitativo, empleando recolección y análisis de datos de instituciones especializadas, documentos legales y doctrinarios, así como entrevista realizada al delegado regional de la Procuraduría General de la Nación del departamento de Zacapa Licenciado Henry Alexander Leonardo Marroquín, persona que cuenta con amplia experiencia en el ámbito de violaciones a los derechos de las menores de edad, compendio de procesos judiciales recientes que se ventilan en los Organos Jurisdiccionales correspondientes y que han sido noticia de alto impacto en los medios de comunicación nacional e internacionalmente.

# **Derecho penal**

## **Historia**

Desde el punto de vista del ponente para que en un Estado reine la paz social es necesario que existan normas de conductas que regulen el actuar de las personas en sociedad, a las que se encuentren sometidos gobernantes y gobernados bajo un imperio legal en el que se cumpla el mandato de proteger a la persona humana y la familia logrando con ello alcanzar el bien común esto de conformidad con el Artículo 1° de la Constitución Política de la República de Guatemala.

La Corte de Constitucionalidad ha sentado jurisprudencia en relación a la obligación impuesta en el artículo anteriormente citado, a lo cual señala:

La Constitución Política de la República de Guatemala, dice en su artículo 1 que el Estado de Guatemala protege a la persona... pero añade inmediatamente que su fin supremo es la realización del bien común, por lo que las leyes... pueden evaluarse tomando en cuenta que los legisladores están legitimados para dictar las medidas que, dentro de su concepción ideológica y sin infringir preceptos constitucionales, tiendan a la consecución del bien común. Al respecto conviene tener presente que la fuerza debe perseguir objetivos generales y permanentes, nunca fines particulares.(Gaceta No.1, expediente No.12-86, página No.3, sentencia: 17-09-86).

De lo expuesto por De Mata Vela “El objetivo del derecho penal es la prevención del delito y la efectiva rehabilitación del delincuente para devolver a la sociedad como ente útil a ella.” (2000:10) tiene como función determinar las conductas prohibidas penalmente (delitos y faltas) y las consecuencias jurídicas (la pena que a cada uno corresponde) proteger a la sociedad de las personas, para lograr que las mismas se reincorporen a la sociedad ya rehabilitados a través de tratamientos adecuados.

De conformidad con el citado autor, la evolución historia se centra en seis épocas:

- a) Venganza privada: No existía el derecho penal, el delito era sinónimo de daño o perjuicio, la reacción frente al mismo era venganza la cual se excedía, generando una sociedad violenta, luego surgen límites como la Ley del Talión (ojo por ojo y diente por diente) y la Composición que consistía en compensar el daño con bienes.
- b) Venganza divina: Las personas no pueden tomar justicia por su propia cuenta la cual era impartida por los sacerdotes esto porque el poder y clero eran uno solo, lo importante de dicha época es que se crean normas jurídicas religiosas conllevó también abuso por parte de los sacerdotes por tener la libertad absoluta de aplicar ley.
- c) Venganza pública: El Estado se organizaba (separación de la Iglesia) y no permitía que nadie ejerciera justicia por su propia cuenta, de esta manera solo él podía castigar y definir en sí que es delito. Como principal medio de prueba tenían la confesión la cual era obtenida a base de la tortura. En ese tiempo se creaban normas penales con las cuales se justificaba su actuación

imponiendo penas más severas, siendo de esta manera cómo surge la pena de muerte, que se realizaba mediante un espectáculo público.

d) Período humanitario: Este período contradecía a la época de la venganza pública porque señalaba que con penas severas no se iban a evitar los delitos sino que había que buscar una manera para rehabilitar al delincuente y prevenirlo de realizar actos prohibidos, es por eso que en esa etapa se vio la incompetencia del poder Estatal por que las personas no robaban más que por pura necesidad. Siendo así como se escribe el libro *Del delito y de las Penas* cuyo autor era Cesar Bonnensana cuyo libro enfocaba la crítica a todas las penas.

e) Etapa científica: Se empieza a estudiar la manera de cómo afrontar el delito y se convierte en ciencia del delito, siendo de esta forma como se vuelve un curso en la Universidad, surgen dos escuelas en el siglo XIX la clásica y la positiva.

f) Época actual: Siendo una rama del derecho que no ha logrado alcanzar sus objetivos por encontrarse en crisis no ha sido funcional debido a tres factores trata de evitar el delito (hoy se en día se cometen más delitos), no se cumple con el fin rehabilitador del delincuente y ante la desconfianza de la publicación el castigo se ve manifiesto a través de linchamientos por lo que existe un retroceso en las etapas anteriores por que no se evoluciona en nada. (Mata Vela, 2000:13-19)

En ese orden de ideas todo Estado debe estar dotado de un ordenamiento jurídico que vele por un respeto entre gobernantes y gobernados, a través de ello Juan Jacobo Rousseau denominó contrato social el cual se basa en un acuerdo entre el pueblo y la autoridad que estos eligen. Se hace referencia a un acuerdo social en virtud que la sociedad misma debe fundamentarse en un pacto social, el cual debe verse reflejado en:

Encontrar una forma de asociación que defienda y proteja con la fuerza común la persona y los bienes de cada asociado, y por la cual cada uno, uniéndose a todos, no obedezca si no así mismo y permanezca tan libre como antes. (Jacobo, 2005:22).

En un Estado de derecho, el Derecho penal tutela los intereses individuales y universales a estos intereses se les denominan bienes jurídicos los cuales vemos enumerados de forma general en el Artículo 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala el cual cita: “Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona”. La Corte de Constitucionalidad expresa:

Al referirse a los deberes del Estado respecto a los habitantes de la República, le impone la obligación de garantizar no solo la libertad, sino también otros valores, como son los de la justicia y el desarrollo integral de la persona, para lo cual debe adoptar las medidas que a su juicio sean convenientes según lo demanden las necesidades y condiciones del momento, que pueden ser no solo individuales sino también sociales. (Gaceta No. 1, expediente No. 12-86, página No. 1, sentencia: 17-09-86).

Para que pueda tutelarse adecuadamente el actuar de las personas deben existir normas que brinden lo que se puede o no hacer, esa es la razón del derecho penal, establecer esas conductas que están

prohibidas y cuya realización conlleva una sanción con el fin de mantener la paz y armonía en sociedad.

El ponente del presente artículo busca establecer en primer lugar como base la importancia del derecho penal y la sanción en el caso de embarazo de menores de catorce años y en segundo lugar esencialmente como se les revictimiza en estos casos.

También es importante que se indique que no solo tiene como función sancionar, también el limitar el poder del Estado para establecer que se debe considerar por delito y falta, así como las sanciones que deben imponerse, de lo contrario este caprichosamente puede accionar como un medio de represión social.

El derecho penal vela por la protección de los bienes jurídicos tutelados, así como aquellos a quienes se les atribuye la comisión de un hecho delictivo y las personas que resultan víctimas de los mismos. No solo se trata de sancionar también de respetar la dignidad de la persona.

## **Definición**

Para una mejor comprensión del Derecho penal es necesario definirlo, por lo que Carlos Creus, establece:

El derecho penal es el conjunto de leyes o normas que describen delitos mediante la asignación de una pena, delimitando la circunstancia de su realización, tendiendo a intensificar en esos casos la protección de bienes jurídicos mediante la acentuación de su prevención, delimitando a la vez la potestad del Estado de castigar con la pena al determinar cuáles son las conductas ilícitas punibles. (1994:1, 2).

Así mismo, puede definirse como:

Conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado, estableciendo el concepto del delito como presupuesto de la acción estatal, así como la responsabilidad del sujeto activo, y asociando a la infracción de la norma una pena finalista o una medida aseguradora. (Ossorio, 2003: 236).

Francisco Muñoz Conde, refiriéndose al derecho penal establece:

Al referirnos al derecho penal, es hablar, de un modo u otro, de violencia. Tanto en los casos que sanciona, como en la forma de sancionarlos, es, pues, violencia; pero no toda la violencia es derecho penal. La violencia es una característica de todas las instituciones sociales creadas para la defensa o protección de determinados intereses, legítimos o ilegítimos. La violencia es, por tanto consustancia a todo sistema de control social. Es parte de un sistema de control social mucho más amplio, al que, es inherente el ejercicio de la violencia para la protección de unos intereses. (2010: 29, 31).

De las anteriores definiciones se refiere a la rama del derecho penal que surge de la necesidad de establecer cuáles son las conductas prohibidas, las consecuencias jurídicas derivadas de esas conductas y el proceso por medio del cual se establecerá si el actuar de las personas encuadra o no en la descripción que realiza la ley, ahora bien para los adultos el derecho penal es sancionador y castigador, para el adolescente busca su reorientación en la sociedad, a través de sanciones socioeducativas que tienen por finalidad lograr dicho fin.

Puede ser definido desde diversos puntos de vista; por su parte Héctor Aníbal de León Velasco y José Francisco de Mata Vela, lo definen desde dos puntos de vista el subjetivo y objetivo, estableciendo:

Desde el punto de vista subjetivo (*JusPuniendi*) es la facultad de castigar que tiene el Estado como único ente soberano, es el derecho del Estado a determinar los delitos, señalar, imponer y ejecutar las penas correspondientes o las medidas de seguridad en su caso.

Desde el punto de vista objetivo (*JusPoennale*), es el conjunto de normas jurídico-penales, que regulan la actividad punitiva del Estado; que determinan en abstracto los delitos, las penas y las medidas de seguridad. (2000: 4).

El sustentante del presente artículo considera que es una rama del Derecho público a través de la cual se estudian los principios, doctrinas y normas jurídicas que regulan las conductas señaladas como delitos y

faltas, las consecuencias jurídicas que conllevan para una persona la realización de dichas conductas (imposición de una pena o medida de seguridad y el pago de responsabilidades civiles).

## **Principios del derecho penal**

Toda rama del derecho los necesita para que sustenten la forma de su aplicación. Manuel Ossorio define que son “fundamento de algo.” (2003:796). Considera el articulante que son la base para la creación de normas pues la finalidad de estos son dar a entender cómo debe de aplicarse la ley y su respectiva interpretación.

El sistema jurídico de un Estado descansa en ellos, los cuales son su razón de ser esto porque no pueden existir leyes sin que se encuentren cimentados elementos. En el caso del Derecho Penal los principios vienen a fijar los lineamientos a través de los cuales el Estado debe determinar las conductas prohibidas y las sanciones penales. Vienen a limitar el poder punitivo del Estado para que no exista un abuso y por consiguiente juzgue solo aquellas conductas que están señaladas de forma expresa en la ley como delitos o faltas; le fijan el tiempo y espacio en que la ley penal debe ser aplicada.

Las leyes de un Estado en especial las del Derecho Penal vienen constituir un Estado de Derecho definido por Ossorio como “Aquel en el que los tres poderes del gobierno, interdependientes y coordinados, actúan para el pueblo y por el pueblo.” (2003:401). Lo anterior deviene porque únicamente debe considerarse como sancionable solo las acciones que la ley determina y por consiguiente constituye una garantía para la sociedad misma y un adecuado funcionamiento estatal.

Actualmente se encuentran en la Constitución Política de la República de Guatemala con incidencias en el derecho penal en este sentido la doctrina Constitucional y la ciencia del derecho establece que la constitución es el instrumento legal fundamental del ordenamiento Jurídico, el cual debe contener en su articulado un marco para la organización política y la estructura del Estado. ([http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:sAK9-NkDrKIJ:biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_10044.pdf+&cd=3&hl=es-419&ct=clnk&gl=gt](http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:sAK9-NkDrKIJ:biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_10044.pdf+&cd=3&hl=es-419&ct=clnk&gl=gt) recuperado el 10.03.2015).

Los principios para tener el carácter imperativo (observancia ineludible para todos) deben estar contenidos en garantías porque de lo contrario serían preceptos doctrinarios lo que viene a ser de este una observancia y aplicación obligatoria, en ese orden de ideas para que se apliquen deben estar contenidos en una norma (artículo o artículos) que lo sustentan.

Por lo que para José Luis Diez Ripollés, Esther Giménez-Salinas i Colomer, en el Manual de Derecho Penal Guatemalteco, consideran que:

Los principios del derecho penal son: El principio de lesividad, Principio de neutralización de la víctima y el Principio de intervención mínima.

El principio de lesividad. Este ha marcado el paso de una antijuricidad formal a otra antijuricidad material, la primera considera legitimado el carácter delictuoso de un comportamiento con la declaración del legislador y la segunda se plasma en la idea del daño social.

Principio de Neutralización de la Víctima. Tiene su origen en la voluntad del Estado de que la respuesta al conflicto penal quede en sus manos y no en las manos de la víctima. Explicando así el surgimiento de la acción penal pública, reflejo de que todo delito constituye una agresión al conjunto de la sociedad, y no simplemente a los directamente afectados.

Se fundamenta este principio en la necesidad de mantener la deslegitimación de la venganza privada, evitando la socialización de los intereses de la víctima, y que no se fomenten actuaciones desproporcionadas e injustas contra delincuentes o inocentes.

El principio de intervención mínima. Este principio se encuentra basado en reconocer que el Derecho Penal no interviene en la regulación de todos los comportamientos del hombre en la sociedad, sino en aquellos que se dirijan contra los más importantes bienes jurídicos, surgiendo así dos sub principios:

- a) El carácter fragmentario del Derecho Penal, en el cuál no se protegen todos los presupuestos jurídicos, sino tan solo aquellos que son imprescindibles para el mantenimiento del orden social.
- b) El carácter subsidiario del Derecho Penal, que se entiende como el último recurso que ha de operar frente a la desorganización social una vez que el Estado ha agotado todas las posibilidades, mediante otras soluciones menos drásticas que la sanción penal.

Este principio precisa de una renovación y profundización conceptuales, derivado que por un lado resulta profundamente cuestionada la potenciación que se está produciendo de la utilización simbólica del derecho penal y por otra parte, la infundada creencia que cuando los demás sistemas no funcionan es precisamente cuando funciona la subsidiaridad del derecho penal, no tomando en cuenta que ésta ópera en un solo sentido, renunciando a utilizar el sector jurídico, si el problema se puede solucionar al margen de él, por otros mecanismos sociales.”

La Constitución Política de la República de Guatemala vigente al acoger los principios garantistas sobre derechos humanos, viene a imponer un límite al mismo Estado, sobre su poder sancionador, tomando en cuenta que el derecho penal tiene como finalidad determinar cuáles son las conductas prohibidas penalmente y las consecuencias jurídicas a tales conductas.

Es por ello que son el parámetro que utiliza el Estado para crear el sistema normativo penal encargado de regular estrictamente cuáles son delitos, faltas, penas y medidas de seguridad, siempre velando por un respeto a los derechos humanos, los cuales no solo son protegidos dentro de nuestro derecho interno, sino también en una esfera internacional. (2001: 8, 10).

Respecto al tema en mención de lo anteriormente expuesto por José Luis Diez Ripollés, Esther Giménez-Salinas i Colomer (2001: 8, 10), existen diversos criterios respecto a la enumeración de los principios, pero para efectos del presente artículo se analiza el Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala el cual enumera los siguientes:

1. Legalidad.
2. Extractividad.
3. Territorialidad.

4. Extraterritorialidad.
5. Exclusión por analogía.

### **Principio de legalidad**

De lo expuesto por De Mata Vela (2000:72) es un principio fundamental del Derecho Penal Moderno, el cual tuvo sus orígenes en Roma, a través de su enunciado: *nullum crimen nulla poena sine praevia lege*. Su finalidad es limitar el poder punitivo del Estado al momento de ejercer justicia.

Se encuentra sustentado en dos aspectos el primero que determina que nadie puede ser condenado si su conducta no está previamente establecida en la ley como delito o falta y el segundo la que establece que nadie se le puede imponer una pena que no esté previamente determinada, encontrándose regulado el mismo en los artículos 1 del Código Penal Decreto Número 17-73 del Congreso de la República y 17 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

No sólo se enmarca en delitos, faltas, penas y medidas de seguridad, también hace referencia que nadie puede ser condenado si no es por un órgano jurisdiccional, esto de conformidad con los Artículos 7 del

Código Procesal Penal Decreto Número 51-92 del Congreso de la República y 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Contempla que toda persona debe ser condenada a través de un proceso establecido en la ley, tal y como se regula en los Artículos 4 del Código Procesal Penal Decreto Número 51-93 del Congreso de la República de Guatemala y 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que una vez impuesta la condena no puede ser cumplida en lugares que no estén en la normativa legal para ese fin, texto consagrado en el Artículo 10 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

### **Principio de extractividad de la ley penal**

Se encuentra contenido en los Artículos 2 del Código Penal Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala y 15 de la Constitución Política de la República de Guatemala, consiste en que se puede aplicar una ley penal fuera de su ámbito temporal de validez a hechos ocurridos antes de la vigencia de dicha ley o a hechos que ocurrieron durante su vigencia, a pesar de que la misma ya finalizó, siempre que dicha aplicación sea favorable al reo.

### **Principio de territorialidad de la ley**

La ley penal guatemalteca se debe aplicar a todos los delitos que se cometan dentro del territorio de Guatemala, así como aquellos que se comentan en lugares o vehículos sometidos a la jurisdicción de Guatemala, principio contenido en el Artículo 4 del Código Penal Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.

### **Principio de extraterritorialidad de la ley**

Consiste que la normativa en materia penal se puede aplicar a delitos cometidos fuera del territorio guatemalteco, únicamente en los casos regulados en la ley de conformidad con el Artículo 5 del Código Penal Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.

### **Principio de exclusión por analogía**

Derivado del principio de legalidad, prohíbe al órgano jurisdiccional, crear figuras delictivas y sanciones para aplicar normas jurídicas que fueron emitidas para otros casos similares.

## **Derecho penal guatemalteco**

De lo aportado por Héctor Aníbal de León Velasco y José Francisco de Mata Vela (2000:13) el Derecho Penal es tan antiguo como la humanidad misma, siendo que los hombres son los únicos protagonistas de esta disciplina, de tal manera que las ideas penales han evolucionado a la par de la sociedad, una de las bases principales tenemos sus inicios en el Derecho Maya, ya que se establecen sobre principios que ha tomado su base en la costumbre, creencias y sistemas sancionadores, para que los que violentan sus reglas o normas, las cuales han permanecido durante miles de años por lo que el citado derecho es el pedestal del derecho penal en Guatemala. En la actualidad se siguen practicado las bases dejadas por esta etnia y forman parte del ordenamiento jurídico vigente, siendo los principales: prevención del delito, sancionador, oralidad, conciliatorio, consensual, gratuidad.

La aplicación en el pasado forma parte de los procedimientos jurídicos vigentes en la manifestación de determinados actos y hechos no permitidos eran y siguen resolviéndose con la misma base desde su inicio, siempre evolucionando con el mismo enfoque y equilibrio

buscando la justicia, el reparo del perjuicio causado y la compensación de las partes.

Se puede encontrar que a través de la historia ha existido una enorme evolución quedando la misma plasmada en diferentes cuerpos normativos dejando una huella jurídica en la legislación encontrándose la promulgación de cinco códigos penales hasta la presente fecha, según los autores citados con anterioridad consideran que:

El primero se promulgó en el año 1834 durante el gobierno del Dr. Mariano Galvez; el segundo en el año 1877 durante el gobierno del general Justo Rufino Barrios; el tercero en el año 1889 durante del gobierno del General Manuel Lisandro Barillas; el cuarto en el año 1936 durante el gobierno del General Jorge Ubico; el quinto es el que actualmente nos rige, entró en vigencia el día 1 de enero de 1974. (2000:19).

Es evidente que a través del tiempo se ha dejado enmarcada la forma que la legislación de Guatemala ha tratado de superar los conflictos que se le presentan a la población guatemalteca, para garantizar el libre goce de las garantías o derechos que se establece en la Constitución Política de la República de Guatemala, siendo las principales: la vida, libertad y seguridad de las personas.

Respecto al derecho penal guatemalteco el mismo descansa por regla general en el Código Penal Decreto Número 17-73 del Congreso de la

República de Guatemala sin embargo existen otras leyes que dentro de su articulado también regulan delitos y faltas.

Los actos de la sociedad son bastos y en ese sentido el actuar de las personas puede en ocasiones ser contrario a la ley esto porque el ser humano evoluciona con el paso del tiempo. Los delitos surgen de la necesidad que se limite el proceder de las personas cuando se lesionan los derechos de otra. Si se retoma el Artículo 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala el Estado debe asegurarles a sus habitantes un desarrollo integral adecuado basado en el cual no puede permitirse que se viva en un irrespeto a ley.

Aunado lo anterior Guatemala también es signataria de convenios internacionales que al momento de ser ratificados los obliga adecuar su normativa interna a la internacional como por ejemplo la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (CONVENCIÓN DE PALERMO) aprobado con fecha 15 de noviembre del año 2000 ratificada por Guatemala el 25 de septiembre del año 2003 y Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, de los cuales surgieron leyes como las que a continuación se enumeran:

1. Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo, decreto Número 85-2005 del Congreso de la República de Guatemala.
2. Ley Contra la Delincuencia Organizada, Decreto Número 21-2006 del Congreso de la República de Guatemala.
3. Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra La Mujer Decreto Número 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala.
4. Ley Contra la Violencia Sexual y Trata de Personas, Decreto Número 9-2009 del Congreso de la República de Guatemala.
5. Ley de Extinción de Dominio Decreto Número 55-2010 del Congreso de la República de Guatemala.
6. Ley Anticorrupción Decreto Número 31-2012 del Congreso de la República de Guatemala.

## **Delito y delitos sexuales**

### **Definición de delito**

Existen diferentes acepciones, para empezar en el caso de Guatemala debe realizarse un análisis de la norma jurídica para poder aportar un concepto claro.

Previamente se empezará por señalar algunas definiciones de diferentes autores.

El derecho romano, diferenció los delitos como: públicos que eran los que afectaban el orden social y se encargaban de perseguir de oficio, castigando con penas públicas, y los delitos privados que eran perseguidos a iniciativa de parte ofendida, castigando con una multa que era otorgada a favor de la víctima, quién podía reclamarla a través de un juicio ordinario. (Pelen, 2005:176).

Desde la antigüedad se ha buscado la manera de regir las conductas de los hombres en especial aquellas que tienden a dañar a la sociedad. Fue necesario que se creara un ordenamiento jurídico que tuviera como fin establecer que conductas eran prohibidas y por consiguiente las respectivas sanciones a las mismas.

Desde el punto de vista del sustentante es toda acción que realiza una persona y que lesiona o pone en peligro un derecho tutelado por el Estado a través del ordenamiento jurídico.

A través de la ley se busca determinar que actos deben ser considerados contrarios a ella lo que viene a constituir una garantía para la sociedad esto porque solo deberán ser perseguibles las conductas que se señalan como delitos, les previene que no realicen las

mismas derivado de las consecuencias jurídicas y garantiza que solo sancionará aquellas personas que las realicen.

### **Características**

Después de analizar lo que expresa Francisco Muñoz Conde en su libro Teoría General del Delito (2010:4) el articulante considera que son las siguientes.

a) Público. Porque es el Estado el único facultado para determinar que conductas son consideradas prohibidas y por consiguiente la respectiva pena o medida de seguridad que debe de imponerse.

b) Legal. Únicamente el Estado puede sancionar aquellas lo que la ley prohíbe.

c) Tutelar. Porque el Estado su fin es salvaguardar los derechos de toda persona.

d) Sancionatorio. No solo conlleva una prohibición también una consecuencia jurídica denominada pena.

e) Preventivo. Porque previene a la población de no realizar acciones que estén reguladas en el Código Penal Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, como delitos o faltas.

g) Garantizador. Al determinar el Estado por medio de la ley que no se debe realizar le garantiza a la población que únicamente sancionará tales actos.

### **Elementos del delito**

Para que una conducta sea considerada como delito deben concurrir varios presupuestos que en su conjunto determinan si la misma lo es o no. Es por ello que se necesita de los elementos que lo conforman para llegar a dicha conclusión ese aporte lo realiza la teoría del delito la cual estudia todos los aspectos que necesariamente deben concurrir, una sola conducta de una persona para que esta sea considerada como tal lo que se conoce como elementos positivos, así como también estudia aquellas características que de concurrir uno solo la conducta ya no se considera prohibida lo que se conoce como elementos negativos, por último dicha teoría estudia todas aquellas situaciones que modifican la responsabilidad penal aumentándola o disminuyéndola los llamados

elementos accidentales del delito lo que se conoce en el Código Penal Decreto Número 17-73 de Congreso de la República de Guatemala, como circunstancias que eximen de responsabilidad penal las cuales son las atenuantes y agravantes.

El anterior análisis se realiza en base a lo expuesto por Francisco Muñoz conde quien considera que delito es toda “Acción, típica, antijurídica, culpable y punible.” (2010: 3).

De lo expuesto por el citado autor y lo considerado por Héctor Aníbal de León Velasco y José Francisco de Mata Vela (2000:4), el explicará en qué consisten los elementos positivos del delito los cuales son: la acción, tipicidad, atipicidad, culpabilidad y punibilidad.

### **Explicación de los elementos positivos:**

#### **Acción.**

Tiene lugar cuando se realiza una conducta humana, voluntariamente, siempre que se exteriorice en actos externos al pensamiento y que tenga como fin lesionar o poner en peligro un bien jurídico tutelado.

Sus características son:

1. Conducta humana: solo los seres humanos pueden realizarla por lo tanto se excluyen los actos de los animales y de las personas jurídicas aunque en la actualidad en artículo 38 del Código Penal Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala ya se sanciona el actuar de estas últimas.

2. voluntariamente: No se está refiriendo a la intención (toda vez que ese tema se toca en el elemento de la tipicidad), se enfoca en que la persona esta consiente, esto quiere decir que su cerebro controla todos sus movimientos, por lo que sabe lo que está realizando.

3. Debe exteriorizarse en actos externos al pensamiento no solo debe idearse sino ejecutarse.

Cuando la conducta humana es involuntaria se ésta ante el elemento negativo siendo este la falta de acción cuyas características son:

a) Cuando una persona realiza por movimiento reflejo por ejemplo Juan entro a la oficina y miro que Evelyn esta de espalda y la intención es de hacerle cosquillas y por el acto de las manos reacciona y la golpea en la cara y le quiebra la nariz a Luis quien estaba a la par de

ella este último sufrió lesiones pero Evelyn no tenía control de sus actos.

b) Provocada por una fuerza física e irresistible.

c) Desarrollarla en un estado de inconciencia no buscado deliberadamente.

Sus formas son comisión o activa se ve manifiesta cuando se hace lo que la ley prohíbe. La omisión (se le conoce como Omisiones penalmente relevantes) llamada pasiva y es dejar de hacer algo que la ley esperaba que se hiciera.

La omisión puede ser: propia puesto que la obligación es de manera general a todas las personas en el artículo 156 del Código Penal Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala se encuentra el delito de denegación de auxilio. Impropia (llamada comisión por omisión): dejar de hacer algo que la ley obliga específicamente a alguien. Fundamento artículos 18, 421 y 557 del Código Penal Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.

## **Tipicidad**

Tiene lugar cuando la acción que realiza la persona encuadra en la descripción que hace la ley de las conductas prohibidas penalmente esto quiere decir que la misma coincide con la norma penal. Su elemento negativo es la Atipicidad, el cual surge cuando no es plasmado el hecho en la norma jurídica, es decir que tiene lugar cuando no encuadra en la ley penal.

Estudia la figura delictiva o tipo penal desde sus dos elementos el subjetivo que se basa en la intención manifiesta a través del dolo y la culpa contenidos en los artículos 11 y 12 del Código Penal Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, el objetivo que expone el resultado de la intención la lesión del bien jurídico tutelado, sujetos activo, pasivo, el verbo rector, la pena.

## **Antijuridicidad**

Al existir alguna causa que justifica el actuar de la persona se está frente al elemento negativo regulado en el artículo 24 del Código Penal Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala manifiesto a través de:

- a. Legítima defensa
- b. Estado de necesidad
- c. Legítimo ejercicio de un derecho o el legítimo cumplimiento de una obligación.

## **Culpabilidad**

Tiene lugar cuando la acción típica y antijurídica realizada por una persona es reprochada por la sociedad, por comportarse de esa forma pudiendo hacerlo de una forma distinta.

Los presupuestos o requisitos para poder reprochar a una persona su conducta.

- a) Se tenga la capacidad de comprender que es ilícita la conducta (personas imputables).
- b) La aptitud de conocer.
- c) Que la sociedad puede exigirle otra conducta a la persona ya que la mayoría de sus integrantes se hubiera comportado de forma distinta.

**Y por consiguiente se explica los elementos negativos:**

### **La falta de acción**

Es la que se refiere a la ausencia de conducta, es decir por falta de la misma no existe el delito, porque no llega a consumarse.

### **Atipicidad**

Son cuando las acciones no están previamente establecidas en la norma.

### **Causas de justificación**

Son todas aquellas circunstancias que por creerse convenientes están establecidas en la ley, por considerarse legal es decir lícita y justificada, para eliminar la antijuricidad de la conducta establecida en el ordenamiento jurídico.

### **Causas de inculpabilidad**

Es cuando se comete el hecho con falta de voluntad o conocimiento de hecho, es decir por un profundo estado emocional el autor comete el hecho.

## **Falta de punibilidad**

Es cuando la conducta es señalada como prohibida pero no tiene la posibilidad de aplicar una pena porque no está establecida.

## **El elemento negativo son las causas de inculpabilidad siendo las siguientes:**

1. Causas de inimputabilidad reguladas en el artículo 23 del Código Penal Decreto Número 17-37 del Congreso de la República de Guatemala.
2. No conocer que su actuar es prohibido lo llamado error de prohibición (Esto no se aplica en Guatemala) por ejemplo en Holanda es permitido fumar marihuana pero viene un turista holandés a Guatemala y en el parque se pone a fumar en ese momento está infringiendo la norma pues ese acto está prohibido, aunque él diga que no sabía no puede alegar ignorancia ante la ley.
3. Cuando la mayoría se hubiera comportado de la misma forma lo que se conoce como causas de inculpabilidad reguladas en el artículo 25 del Código Penal Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.

## **Bienes jurídicos tutelados**

Fue necesario que se regulara a través de la ley lo que se denomina delitos esto con el fin de proteger derechos de todas las personas, como articulante se expone que el concepto que contiene el presente sub tema se desglosa en primer punto por el termino bienes el cual se está refiriendo a las facultadas que las personas ejercen de forma individual o colectiva y que se encuentran reconocidos en el ordenamiento jurídico desde la plano constitucional y desarrollando a través de las normas ordinarias. Derechos que le son inherentes a toda persona como al mismo Estado.

Respecto a bienes jurídicos tutelados es deber del Estado asegurarles a sus habitantes el pleno goce de sus derechos humanos sancionando todas aquellas acciones que vayan encaminadas a lesionarlos o ponerlos en peligro por lo cual deben realizar con preeminencia a cualquier circunstancia esto quiere decir que debe contar con leyes que los protejan y en segundo penalizar las conductas que los afecten.

## **Delitos sexuales**

### **Antecedentes**

Son un flagelo que azota día a día a Guatemala esto porque son conductas de índole sexual realizadas con violencia sobre una persona (hombre, mujer, niño, niña o adolescente) o porque se les vulnera el derecho de ser sometidos a ese tipo de actividades siendo una de las peores formas en que se le puede degradar a un ser humano puesto que atenta contra su integridad y desarrollo normal en sociedad.

Matilde González Iza, con el apoyo del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia UNICEF, denominado la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes en Guatemala, expone:

La explotación sexual es un problema de larga sedimentación en el imaginario social. Además de ser un fenómeno relacionado a factores estructurales como la pobreza, migración y falta de programas de apoyo entre otros, se trata de viejas formas de entender y vivir las relaciones de género y generacionales; de viejas concepciones acerca de la sexualidad y del poder masculino, dentro de las cuales mujeres, adolescentes, niños y niñas pueden ser fuente u objeto de placer.

En Guatemala, esta tradición de silencio ha permitido que la explotación sexual goce de muchas raíces y se asiente en una serie de componentes culturales con profunda orientación en un pasado que ampara la subordinación y abuso de adolescentes, niñas y niños. Entre estos, algunos elementos que merecen ser analizados son:

El estigma de la prostituta que recae en la mujer, la niña y la adolescente y él de homosexual, puto o loca, según la situación, para los niños y adolescentes explotados. Se mira al niño, niña o adolescente atrapado en el comercio sexual como un ‘otro’ u ‘otra’ desviado sexual, un impúdico, disoluto, anormal, por consiguiente, culpable de la situación que lo denigra como ser humano.

Tal estigma justifica un discurso de poder y ‘doble moral’. Un discurso que dirige su mira inquisidora en esa/e niña/o (objeto de explotación) y exime de responsabilidad a los usuarios y usufructuarios del sistema.

El tabú de la sexualidad es otro elemento. No se habla explícitamente del tema sino a través del doble sentido. Por otro lado, se niega a niños, niñas y adolescentes la oportunidad de descubrirse a sí mismos, de formarse e informarse acerca de su cuerpo.

El valor de la novedad, de lo que es vital y nuevo promovido a través de la globalización, se llevan a la esfera de la sexualidad. El niño, la niña o adolescente ofrecen “carne fresca”, que responden a los estándares y cánones de la sociedad moderna y que llaman la atención de quien tenga el poder de compra. ([www.unicef.org/lac/Sistematizacion\\_Final--ECPAT%281%29.pdf+&cd=4&hl=es&ct=clnk&gl=gt#](http://www.unicef.org/lac/Sistematizacion_Final--ECPAT%281%29.pdf+&cd=4&hl=es&ct=clnk&gl=gt#) recuperado el 08.04.2015).

Es inevitable que un ser humano (hombre o mujer) en especial los menores de edad pueden participar en actividades de índole sexual sean remuneradas o no y que en la mayoría de los casos pasan desapercibidas en Guatemala debido a la legislación débil con la que se cuenta en la actualidad que todavía protege al agresor dejando impune dichos hechos.

Considera el ponente que son delitos silenciosos esto porque solo serán testigos en la mayoría de los casos el agresor y la víctima. Razón por la

cual con el paso del tiempo dichas conductas han sido prohibidas cuando vienen a lesionar los derechos de una persona para no ser sometida a ese tipo de actividades.

La Comisión para el Esclarecimiento Histórico, expone:

Guatemala puede considerarse como uno de los países de América latina más castigados por la violencia, tanto física, sexual y psicológica, como consecuencia del conflicto armado interno que duro más de treinta años y que tuvo como resultado más de doscientas mil personas muertas a nivel nacional. (1999:19).

## **Definición**

En relación a la definición de los delitos sexuales se expone: “la expresión generalmente empleada para referirse a acciones que afectan a personas de cualquier edad y sexo, contra su consentimiento y que perturban su desarrollo sexual. Son conductas reprobadas social y legalmente.” (<http://www.conevyt.org> recuperado el 06.04.2015).

El bien jurídico tutelado es la integridad sexual conforme lo explica Francisco Muñoz Conde, consiste en “aquella parte de la libertad referida al ejercicio de la propia sexualidad y en cierto modo, a la disposición del propio cuerpo.” (1999:195).

En Guatemala, son conductas prohibidas por la ley en la cual una persona somete a otra a una actividad, en contra de su voluntad u obteniendo ese consentimiento a cambio de cualquier clase de ofrecimiento.

### **La integridad sexual**

Toda persona tiene el derecho de ser protegido de cualquiera de estas actividades realizadas en contra de su deseo, en el caso concreto la integridad se ve manifiesta desde el momento que el Estado prohíbe acciones encaminadas a la realización de actos con los que se ponga en peligro el desarrollo integral de la persona en virtud del sometimiento a cualquier tipo de actividad sexual ya sea por el acceso carnal o por actos contrarios al mismo pero siempre dirigido al enfoque establecido.

Entre los delitos que atentan contra la integridad sexual se encuentran la violación, agresión sexual, regulados en los Artículos 173 y 173 bis del Código Penal Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.

Así también se protege regulando todos aquellos actos relacionados en relación a la explotación sexual contenidos en los Artículos del 191 al

196 del Código Penal Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.

### **La indemnidad sexual**

Se ve manifiesta en el derecho que le asiste a toda persona a no ser sometido o expuesto a actividades de tipo sexual en el caso de Guatemala dichos delitos son el exhibicionismo sexual, ingreso a espectáculos y distribución de material pornográfico a personas menores de edad, violación a la intimidad sexual reguladas en los Artículos 188, 189 y 190 del Código Penal Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.

### **Regulación legal en Guatemala**

Los tipos penales relacionados en este tema se encuentran regulados en el Código Penal Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, específicamente en el libro II, título III denominado de los delitos contra la libertad e indemnidad sexual de las personas.

En caso concreto la norma legal en mención sufrió reformas por el Decreto Número 9-2009 del Congreso de la República de Guatemala el

cual contiene la Ley Contra la Violencia Sexual y Trata de Personas, norma jurídica que vino a cambiar el enfoque que se tenía en relación a los delitos sexuales, principalmente reformó tipos penales que en la realidad social, se encontraban desfasados y derogó aquellos que lograban mantener impune dichas actividades reivindicando a la víctima y velando por su protección y asistencia.

El articulante no está criticando los tipos penales relacionados a los delitos sexuales al contrario considera que es de vital importancia que en Guatemala se combata toda actividad sexual que sea prohibida por la ley en especial aquellas donde se utilizan menores de edad, razón por la cual únicamente se realizó un análisis de los aspectos anteriormente aportados.

## **Niñez y adolescencia**

### **Antecedentes**

Justo Solórzano señala:

La experiencia demuestra que ha sido el lenguaje el que, en mucho, ha contribuido a causar perjuicio a los niños y las niñas. Detrás de las recordadas medidas tutelares se escondían penas más graves que las que por el mismo hecho delictivo se podrían imponer a adulto. Cuando se trata...que sufren amenazas o violaciones a sus derechos humanos, denominados por el Derecho Tutelar como menores en riesgo social o menores en situación irregular, las

medidas tutelares que establecía la antigua doctrina de la situación irregular en lugar de constituir mecanismos de protección de sus derechos se convirtieron en herramientas de castigo a situaciones de pobreza, exclusión y vulnerabilidad. (2003:13).

Tuvo orígenes en fenómenos políticos, definidos como acontecimientos o hechos producidos en la vida social, que influyen directa o indirecta en toda la comunidad, siendo estos fenómenos políticos el punto de partida para reconocer los Derechos Humanos tal como lo expone Hernán Ortiz Rivas quien considera que:

Los fenómenos políticos pueden ser objeto de estudios a partir de varios factores, enunciando los más importantes:

Las luchas sociales de la humanidad para reclamar lo que hoy conocemos como derechos humanos, desde la antigüedad hasta nuestros días.

Las ideas filosóficas, políticas, morales, jurídicas, religiosas, raciales o ecológicas que defienden la libertad, igualdad, solidaridad, equidad, dignidad, justicia, paz, pluralismo, tolerancia, ambiente sano.

Las normas jurídicas que contienen los valores superiores, antes mencionados, que empiezan a producirse con el advenimiento de la modernidad y que en primer lugar se expresan en Declaraciones como la norteamericana y la francesa del siglo XVIII, que luego adquieren su proceso de constitucionalización en las Cartas Políticas de los Estados-naciones, como “derechos fundamentales” y más tarde en la centuria pasada, se concretan en la Declaración Universal de 1948 y en los pactos y declaraciones, como las que se refieren a los niños, mujeres discriminadas, ancianos o inválidos. (2006:3).

En ese orden de ideas nacen del reconocimiento de los derechos humanos en general, es por ello que surge la necesidad del Estado de crear normas jurídicas que reconozcan y protejan los derechos

humanos, surgiendo en el plano internacional y principalmente en el aspecto jurídico-político la Declaración Universal de Los Derechos Humanos, emitida por la Organización de las Naciones Unidas en 1948, en donde se hacen claros y evidentes los derechos inherentes de todo ser humano.

Justo Solórzano ha considerado que el estudio propiamente del Derecho de la Niñez, surge:

De la primera Declaración de los Derechos del Niño, el 24 de septiembre de 1924, conocida como la Declaración de Ginebra, la cual contiene todos los principios fundamentales a la protección de la infancia; la Sociedad de las Naciones, en 1934 y con motivo del décimo aniversario de la Declaración, confirmó su aprobación y sus principios.(2003:29).

El citado autor resalta que es sorprendente el hecho que su adopción a nivel internacional suscitara críticas e impugnaciones, no en un afán de discutir la justicia y la necesidad de atender favorecer a la niñez, sino ante la oposición en cierto sentido pedagógico, planteada al hacerse una Declaración de los Derechos del Niño con absoluta omisión de sus deberes.

Justo Solórzano, señala:

La historia resalta la importancia de la Declaración pues representa el instante en que se hace recaer sobre la sociedad y el Estado la responsabilidad de asegurar el futuro de los menores, el comienzo de la Segunda Guerra Mundial en 1939, privaría de todo valor el texto de esta Declaración. En el año 1946, un año después de la constitución de las Naciones Unidas, se formuló una recomendación al Consejo Económico y Social de la Organización, en el sentido que se diera nueva vigencia a la Declaración de Ginebra, para unir a los pueblos del mundo con tanta firmeza, como se hiciera en 1924 y aun cuando, en 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la adopción de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en la que de forma implícita, incluía las libertades y derechos de los niños, las necesidades de estos justificarían cumplidamente la adopción de un documento adicional independiente. Es esta toma de conciencia sobre los derechos del niño, una vez finalizada la Segunda Guerra Mundial, motivaría a la elaboración de una nueva Declaración, reconociendo los principios anteriormente adoptados más progresivamente desde 1924 en el campo de la protección a la infancia y demás sustentando otros principios de carácter preeminente que transformarían dicho documento en una Carta de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, al contener ésta los caracteres principales de una nueva concepción protectora a nivel internacional. (2003:29, 30).

Reconocer a los menores de edad como sujetos de derechos, como se puede ver ha sido un proceso evolutivo derivado de los cambios sociales, esto porque anteriormente eran considerados únicamente como sujetos de protección, pero actualmente son una parte activa de la sociedad por lo que su actuar debe estar debidamente reconocido en la ley.

Uno de los momentos históricos más significativos fue en el año 1978 tal como lo señala Justo Solórzano con la creación de la Convención Sobre los Derechos del Niño.

El gobierno de Polonia propuso el proyecto de la norma citada a la Comisión de los Derechos Humanos; mismo que se esperaba que se formalizara en 1979, pero tuvo un período de discusión de 10 años. Su aprobación se logró el 20 de noviembre de 1989. Este instrumento, de carácter vinculante ha sido ratificado por todos los países del mundo con excepción de Estados Unidos, por esto se afirma que la Convención tuvo un éxito sin precedentes en la historia convencional de la Organización de las Naciones Unidas hasta el punto de entrar en vigor con inusitada celeridad el 2 de septiembre de 1990, compromete a los Estados miembros a adecuar su legislación y medidas administrativas para dar efectividad a los derechos reconocidos en ella (2003: 36, 37).

El citado texto internacional vino no solo a concientizar a los Estados sobre la normativa sobre niñez y adolescencia, también dio un enfoque diferente sobre la temática, en especial porque los coloca como sujetos activos de las relaciones en las que se vean afectados sus intereses obligando a la participación y expresar sus opiniones.

Los menores de edad son parte de los grupos vulnerables que existen a nivel mundial, esto porque son un sector invisibilizado por la indiferencia de los adultos por no querer reconocer que los mismos también son personas y que por lo tanto forman una parte activa en la

sociedad. Sus derechos al inicio fueron tutelados desde la perspectiva de otros olvidándose que su protección debía ser a partir de lo que ellos necesitan.

La situación que en viven los niños, niñas y adolescentes depende en gran parte del grupo social que los rodea es decir que si en el ambiente que se desarrollan cuenta con todas las condiciones necesarias, la vida será diferente de aquellos que se encuentran limitados, en relación a la obtención de recursos.

El derecho de la niñez y adolescencia surgió ante la desigualdad de condiciones solo basta con ver al vecino, ir a las escuelas, iglesias, mercados, parques, basureros, calles, barrios, colonias puede encontrarse ante una situación de vulnerabilidad la cual es indiferente ante los ojos de los demás.

Si no se hubiera reconocido dentro del ordenamiento jurídico el mencionado derecho las condiciones de vida del sector aludido fueran peores de las que existen en la actualidad, es preciso exponer que en la mayoría de los casos en los que se encuentran siendo víctimas de amenazas o violaciones no son puestas en conocimiento de las

autoridades, los vejámenes a los que son sometidos pasan desapercibidos, esto porque se calla y es preferible para ellos sufrir en silencio por la sencilla razón que ya se acostumbraron a la situación que les rodea.

A pesar de los esfuerzos a nivel mundial para brindarles una protección jurídica preferente los mismos se quedan cortos esto porque son utilizados en actividades riesgosas tales como explotación económica (trabajos en lugares insalubres: cantinas, bares, basureros, mendicidad en la calle), trata de personas (aprovechamiento para actividades sexuales) sin dejar por un lado las agresiones dentro del lugar donde viven (abusos físicos, psicológicos, sexuales, tratos crueles, inhumanos o degradantes).

### **Definición.**

Los niños, niñas y adolescentes, son la parte medular del Derecho de la Niñez y Adolescencia, dirigiéndose hacia estos las disposiciones normativas, encargadas de brindarles una protección jurídica especial, por lo mismo el Estado se vio en la necesidad de establecer la definición de niñez y adolescencia.

La Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 51 utiliza la denominación menores de edad, para designar a quienes son menores de dieciocho años, es decir que no han alcanzado la mayoría de edad o el status de ciudadano, que se adquiere al cumplir dicha edad, conforme a su Artículo 147 y lo que establece el Artículo 8 del Código Civil Decreto Ley 106.

La Convención sobre los Derechos del Niño, en su Artículo 1, define: “Se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad...”

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto Número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, por su parte en el artículo 2 establece:

Definición de Niñez y Adolescencia. Para los efectos de esta Ley, se considera niño o niña, a toda persona desde su concepción hasta que cumple trece años de edad y adolescente a toda aquella desde los trece hasta que cumple dieciocho años de edad.

Considera Justo Solorzano:

Puede parecer tautológico que el artículo 1º., de la Convención Sobre los Derechos del Niño comience por definirlo como toda persona humana, pero

no es así. Recordemos que su reconocimiento como seres humanos es una conquista reciente, basta mencionar que una de las primeras instituciones que luchó a favor de los derechos de la niñez en los tribunales de justicia fue la Sociedad Protectora de los Animales, en un conocido caso de los Estados Unidos. En Guatemala, el niño y la niña tienen reconocidos sus derechos como personas humanas desde el momento de su concepción, según lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala y su status jurídico de la infancia finaliza a los dieciocho años. En ese sentido la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en su artículo 9 regula que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la protección, cuidado y asistencia necesaria para lograr un adecuado desarrollo físico, mental, social y espiritual. Derechos que se reconocen desde su concepción. (2004:17).

Era necesario que se determinara cuando se está en la niñez o en la adolescencia, esto principalmente por el actuar que pueden tener en las diferentes relaciones en las que puede intervenir. Justo Solórzano señala “durante los periodos de la infancia y adolescencia la persona goza una protección especial por parte del Estado y la Sociedad.” (2004:17).

El ponente de las anteriores definiciones considera que toda persona desde que nace hasta que no haya cumplido dieciocho años es menor de edad. Entendiéndose por niño de cero a trece años menos un día y por adolescente de los trece años a los dieciocho años menos un día.

Respecto a los grupos etarios se expone que:

Uno de los objetivos de esta división por edades, es la de establecer la edad penal mínima, para el caso de la responsabilidad penal de los adolescentes en

conflicto con la ley penal, que se fija en los trece años de edad. En el Artículo 133 de la Ley de Protección Integral de la niñez y Adolescencia, Decreto Número 27-2003 del Congreso de la República, que se encuentra dentro del título II, relativo a los adolescentes en conflicto con la ley penal, se fija el ámbito de aplicación según los sujetos, estableciendo “Serán sujetos de esta Ley todas las personas que tengan una edad comprendida entre los trece y menos de dieciocho años al momento de incurrir en una acción en conflicto con la ley penal o leyes especiales”. Y es más, para los efectos de su aplicación, la Ley diferencia en cuanto al proceso, las medidas y su ejecución entre dos grupos, a partir de los trece hasta los quince años de edad, y a partir de los quince hasta tanto no se hayan cumplido los dieciocho años de edad Artículo 136 de la citada norma legal. (Solorzano, 2004:19 y 20).

Cabe resaltar que en materia del derecho de menores de edad existen los casos en que puede haber una vulneración a los derechos humanos y otro en el que se encuentran en conflicto con la ley penal, por lo que el tratamiento es totalmente distinto para cada una de las situaciones.

Anterior a la Convención sobre los derechos del niño, las acciones realizadas eran las mismas para los que se encontraban siendo víctimas de amenazas o violaciones a sus derechos humanos como para aquellos que cometían delitos, el logro de la normativa anteriormente citada fue realizar dicha separación y que la atención fuera especializada. Se logra al considerarlos como sujetos de derecho. Parte del problema que se presentaba era el no querer aceptar que son personas con participación activa dentro de la sociedad.

Son tan capaces de realizar actos delictivos como un adulto o en contra posición sus derechos pueden verse lacerados como los de cualquier persona razones por las fue necesario que se definiera que se entendía por niño o niña y por adolescente.

### **Protección a los menores de edad a Nivel internacional**

Los momentos históricos del reconocimiento de los derechos de la niñez y adolescencia se encuentran:

a) Declaración de los derechos del niño (conocida como declaración de ginebra), 24 de septiembre de 1924, emitida por la Sociedad de las Naciones.

b) Nueva declaración de los derechos del niño, 20 de noviembre de 1959, asamblea general de la naciones unidas.

c) Convención sobre de los derechos del niño, asamblea general de las naciones unidas, mediante resolución 44/25 del 20 de noviembre de 1989, en vigencia desde el 2 de septiembre de 1990. (ratificada por Guatemala el 26 de enero de 1990, aprobada por el Congreso de la República de Guatemala mediante el Decreto Número 27-90 del 10 de mayo del mismo año y ratificada por acuerdo gubernativo del 22 de

mayo de 1990, publicado en el Diario Oficial, el 25 de febrero de 1991, en vigor a partir de su publicación).

Los textos internacionales vienen a obligar a los Estados partes a adecuar su normativa interna, en el caso de Guatemala su sistema era obsoleto esto porque a pesar de ratificar la Convención Sobre los Derechos del Niño, siempre se mantuvo con la misma ley (Código de Menores, Decreto Número 78-79 del Congreso de la República de Guatemala). Tuvieron que pasar trece años contados a partir de la ratificación de la Convención, para que su ordenamiento jurídico acatara las recomendaciones que se realizaron en relación a los derechos de la niñez y adolescencia. Esto sucedió con la entrada en vigencia de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto Número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala. Los avances que se lograron fueron de trascendental importancia puesto que el paradigma del tratamiento igual para los menores de edad sin importar el actuar de estos fue desechado por la nueva concepción encaminada a brindar un trato diferente a los que se encontraban amenazados o violados en sus derechos humanos con los que violan la ley penal, siempre partiendo de los grupos etarios,

pasaron de ser un grupo tratado con indiferencia a uno en el que la obligación fundamental es la tutela efectiva de sus derechos.

En un Estado democrático para que reine la paz debe contar con leyes que se adecuen a la realidad nacional y que su sistema normativo no sea generalizado debe ser especializado atendiendo a las necesidades de cada grupo social, especialmente en el caso de la niñez y adolescencia quienes son su presente, no se puede tratar con indiferencia los actos en los que se ven involucrados, tampoco puede dejarse por un lado que son seres humanos con las mismas necesidades que un adulto.

### **Protección de los menores de edad a nivel interno**

El derecho de la niñez y adolescencia como hoy en día se visualiza en Guatemala en de reciente creación, esto no quiere decir que no haya existido una ley que regulara los actos de dicho grupo. Pero fue en el año 2003 con la entrada en vigencia de la Ley de Protección Integral de la niñez y Adolescencia, Decreto Número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, que se especializa el mencionado derecho basado en la doctrina de la protección integral.

Al respecto Justo Solórzano señala:

Guatemala fue uno de los primeros países en comenzar la discusión acerca de la necesidad de reformar el obsoleto sistema tutelar de menores, adoptado por el Decreto 78-79 del Congreso de la República, Código de Menores; por tal razón surgieron normas jurídicas, que tenían por objeto adecuar desde un punto de vista normativo, el marco legal de los Derechos de la Niñez y Adolescencia y con ello respetar los principios contenidos en la Convención Sobre los Derechos del Niño.

Es así como se da la primera manifestación, al crear una norma jurídica (Código de la Niñez y la Juventud), que regulara todos los actos, relativos a los menores de edad, desde la protección a sus derechos, hasta conocer de los hechos que por sus conductas, entran en conflicto con la ley penal, al no entrar en vigencia el referido Código, el Estado de Guatemala, se ve en la necesidad, de elaborar un ordenamiento jurídico, que se adecuara a las políticas propias de la realidad social de la niñez y adolescencia guatemalteca, por lo que el 19 de julio de 2003, entra en vigencia en Guatemala, la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, contenida en el Decreto 27-2003 del Congreso de la República, esta nueva ley, es producto, de un consenso alcanzado en la sociedad civil, llenándose un vacío legal creado con la vigencia contemporánea del Código de Menores, Decreto 78-79 del Congreso de la República, el cual con la doctrina de situación irregular, se anteponía los principios preceptuados en la Convención Sobre los Derechos del Niño, fundamentados en la doctrina de protección integral. (2004:31).

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto Número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, en cuanto a su estructura jurídica, la misma se encuentra conformada por tres libros, los cuales se desglosan en títulos y secciones, cuenta con un total de doscientos sesenta y cinco artículos y diecisiete artículos de las disposiciones transitorias, Justo Solórzano aporta la estructura siguiente:

Libro primero: Recoge las “Disposiciones Sustantivas”, relacionadas con las disposiciones generales para la aplicación e interpretación de la ley, luego regula lo relativo a los derechos individuales y colectivos, esto con el objeto de proteger a los niños niñas y adolescentes, de cualquier amenaza o violación.

Libro segundo: Determina las “Disposiciones Organizativas”, creando los organismo de protección integral (instituciones), encargadas de velar por la formulación, ejecución y control de políticas públicas, desarrolladas por el Estado con participación de la sociedad, con el objeto de garantizar el pleno goce de sus derechos y libertades, brindándoles una protección integral a nivel social, económico y jurídico.

Libro tercero: Regula las “Disposiciones Adjetivas”, relativas a la protección judicial de la niñez y adolescencia que ha sido víctima de amenaza o de violación creando el proceso adecuado para la restitución de sus derechos humanos y el conocimiento de los casos en los cuales los adolescentes, entren en conflicto con la ley penal, determinando el proceso específico para conocer de los mismos.

Para el efecto, se realiza una nueva organización judicial, la cual comprendió la creación de los órganos jurisdiccionales competentes para conocer de los casos de la niñez y adolescencia amenazada o violada en sus derechos y los casos de adolescentes en conflicto con la ley penal. Permitiendo la participación dentro de los mencionados procesos, de otras instituciones, que velan por la protección jurídica preferencia del sector de la niñez y adolescencia, ya sea víctima o victimaria, quienes actúan de forma activa, dentro de la tramitación de los mismos, siendo estas la Procuraduría General de la Nación, para los procesos de los menores de edad víctimas y de la Defensa Pública Penal y Fiscalía de Menores o de la Niñez del Ministerio público, para casos de adolescentes transgresores de la ley penal. (2004:32).

La norma en mención vino a cumplir con los requerimientos que se hicieran mediante la Convención Sobre los Derechos del Niño, principalmente porque le da un tratamiento distinto al tema de los

menores de edad en especial porque les reconoce la calidad de sujetos de derechos.

A pesar de los esfuerzos por contar con una ley especializada en la actualidad la misma ha quedado corta, esto porque a raíz de los cambios constantes que sufre la sociedad a nivel económico, científico, social, avances tecnológicos entre otros, el actuar de los menores de edad también cambia, al extremo que hay muchas situaciones que no fueron contempladas en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto Número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, a pesar que la misma es joven comparado con otras leyes, la que cumplirá el 19 de julio del año 2015 doce años.

Los procesos relacionados en estos casos tienen un antes y un después, a partir del 19 de julio del año 2003, esto porque antes de la vigencia de la ley en referencia, no era específica la forma en que se debía abortar las acciones en que se ven involucrados, por lo que después de la fecha antes indicada surge el proceso de la niñez y adolescencia amenazada o violada en sus derechos humanos y el de adolescentes en conflicto con la ley penal.

Otro de los grandes logros que se alcanzaron con la ley es la determinación de las instancias que deben intervenir tales como Procuraduría General de la Nación a través la Sección de Niñez y Adolescencia, Ministerio Público por medio de la Fiscalía de Menores o de la Niñez, Policía Nacional Civil, Procuraduría de los Derechos Humanos a través de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, Comisión Nacional de la Niñez y Adolescencia, Ministerio de Trabajo y Previsión Social por medio de la Unidad de Protección a la Adolescencia Trabajadora y por los Tribunales de la Niñez y Adolescencia.

A pesar de los esfuerzos del Estado de Guatemala y la comunidad internacional en materia de menores de edad, los mismos no son suficientes esto porque siguen siendo sus derechos vulnerados y el rol de estos en actos delictivos también han cambiado, por lo que la pregunta que se realiza es si la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, se adecua a la realidad que se vive hoy en día.

El involucramiento en actividades perjudiciales va en aumento y si no se toma conciencia sobre adecuar la normativa y modificar desde otra

perspectiva dichos actos, la situación no cambiara y se les seguirá viendo como grupo olvidado. Las políticas estatales no se lo deben ir encaminadas a ley sino también debe enfocarse a las necesidades básicas tales como salud, alimentación y educación.

La familia es el génesis primario de la sociedad tal y como se hace ver en el preámbulo de la Constitución Política de la República de Guatemala, pero su desintegración, la miseria o pobreza extrema, falta de acceso a los servicios sociales, han venido a influir para ponerlos en situación de vulnerabilidad, por lo que la lucha debe disminuir en la medida de lo posible las causas que originan los supuestos antes indicados.

### **La madurez en la minoría de edad**

Riveiro Hernández citado por Justo Solórzano considera que la niñez y adolescencia:

Pasó de ser un objeto de decisiones ajenas, en donde otros decidían todo lo concerniente a ellos, a ser sujetos de derecho, estableciéndose que son estos los que deben actuar por cuenta propia, en todos aquellos asuntos en los cuales se ven afectados. Se trata de potenciar y hacer realidad la regla básica de la: autodeterminación consciente y responsable de la propia vida.(2003:107).

Han pasado de ser considerados un objeto del derecho, al cual debía tutelarse y protegerse desde la perspectiva del adulto, a ser sujetos de derecho, que como tales, participan activamente en la toma de decisiones que les afecten. En ese sentido,

Bernuz Beneitez mencionado por Justo Solórzano considera:

La autodeterminación ha sido considerada por diversos autores como un derecho subjetivo de carácter sustantivo que le garantiza al niño, niña y adolescente, el derecho a realizar elecciones sobre su propia vida y que esas decisiones sean tomadas en cuenta; para poderse dar el derecho a la autodeterminación del niño, niña y adolescente, este debe estar reconocido dentro del ordenamiento jurídico y contenido en un garantía procesal que permita: el derecho del niño, niña y adolescente a ser oído en todos los asuntos que les atañen. (2003:107).

La importancia fue reconocerles a los menores de edad el derecho de expresar y manifestar sus decisiones en cualquier decisión en la que se vean involucrados judicial o extrajudicialmente.

Todo lo anterior se ve manifiesto en permitírsele al niño, niña y adolescente una participación activa en el proceso de su propio desarrollo, derecho esencial y el cual no puede negársele; la protección jurídica del niño, niña y adolescente se orienta a que ellos adquieran conciencia de sí mismos, de sus actos, decisiones y principalmente de los derechos que al ir avanzando en el proceso de crecimiento y maduración, pasarán a administrar directa y personalmente al llegar a su mayoría de edad, en consecuencia, su participación en el desarrollo de su personalidad es un derecho indispensable y que no puede negársele. (Justo Solorzano, 2003: 108).

La opinión en los asuntos en los que intervienen fue uno de los pilares sobre los que se cimentó el referido derecho, esto porque se le permite al menor de edad que pueda expresarse libremente, que sea escuchado y sea tomada en cuenta su manifestación.

Justo Solórzano señala “debemos reconocer que al hablar de niñez nos referimos a un grupo social heterogéneo en sí mismo, donde existen diversas realidades, según los grupos etarios y cualidades personales, socioeconómicas y culturales de cada uno, que abarcan desde la infancia, pasan por la adolescencia hasta llegar a la juventud.” (2003:109).

Si se analiza su actuación esto atendiendo a su edad y grado de madurez es de importancia que se le permita opinar, tal derecho como lo señala Justo Solórzano implica “no solo escucharlos, sino que va más allá pues aunque no pueda manifestarse oralmente y con racionalidad si puede expresarse subjetivamente. Siempre tienen algo que decir y deben tomarse en cuenta.” (2003:109).

Por su parte Baratta citado por Justo Solórzano señala “que la opinión del menor de edad es un principio consagrado en el artículo 12 de la Convención Sobre los Derechos del Niño.” (2003:110).

El debate sobre si se tiene o no la madurez para expresar sus opiniones surge con la evolución del derecho esto porque anteriormente nunca se permitió que estos pudieran manifestar lo que estaban pensando, por no considerárseles capaces.

Alfonso Brañas, define la capacidad como:

La aptitud derivada de la personalidad, que toda persona tiene, para ser titular, como sujeto activo o pasivo, de las relaciones jurídicas, o bien de derechos y obligaciones, aptitud que llega a tener concreción en la dinámica del mundo jurídico, ya por virtud de la propia ley que lo permite, aunque la persona esté en incapacidad física de expresar su voluntad (el niño recién nacido puede ser titular de una herencia), o bien por un proceso en que la voluntad es expresada libremente (tal el caso de la persona mayor de edad que celebra un contrato). (1998:30).

A criterio del sustentante, es la aptitud que tiene una persona para ser sujeto de derechos (entiéndase capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones) es así como el Código Civil Decreto Ley Número 106 del Congreso de la República de Guatemala, regula en el Artículo 8 que la capacidad de ejercicio de los derechos civiles se adquiere a la mayoría de edad, son mayores de edad los que han cumplido dieciocho años, los menores que han cumplido catorce años son capaces para algunos actos determinados por la ley.

Justo Solórzano indica que: “favorecer la autonomía ética del niño y la niña no significa que se les transfiera todo el poder de decisión o que se delegue en ellos totalmente.” (2003:110).

La pregunta que se resalta se centra en indicar que tanta madurez se tiene por parte de un menor de edad para poder iniciar actividades sexuales a temprana edad. Será que la Convención Sobre los Derechos del Niño y la Ley de Protección Integral de la niñez y Adolescencia, Decreto Número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, tomaron en cuenta que al ser seres humanos ellos pueden decidir por si solos o el derecho a manifestarse se ve limitado cuando a través de este se exponen a peligros como el impedir un adecuado desarrollo integral.

Si bien es cierto en toda decisión judicial o extra judicial debe de considerarse lo que el niño, niña o adolescente manifestó, también se toma con cuidado que si dicha expresión lesiona sus propios derechos la misma debe ser limitada, pues siempre debe prevalecer su interés superior.

Retomando el tema sobre la madurez en la minoría de edad, como ya se hizo ver se encuentra contemplada en el Artículo 12 de la

Convención Sobre los Derechos del Niño, a lo cual Justo Solórzano considera:

Que se reconocen tres derechos fundamentales que favorecen el desarrollo de la personalidad del menor de edad, en primer lugar el derecho de formarse un juicio propio; el expresar sus juicios libremente y que sean tomados en cuenta en el momento de tomar decisiones que directa o indirectamente le puedan afectar. (2003:112).

Lo que se pretende en la normativa internacional o como a nivel interno es asegurar la participación de los menores de edad en cualquier actividad en la que estos intervengan puesto que son considerados sujetos de derechos.

Dependiendo las situaciones en las que se viva así será el grado de madurez que se alcance, no es lo mismo contar con todas las condiciones para desarrollarse adecuadamente, a estar limitado de alguna de ellas. El entorno social juega un papel fundamental para el desenvolvimiento de los menores de edad, la situación de miseria o pobreza extrema puede obligarlas a tomar decisiones equivocadas en las que se pone en peligro su integridad.

En el caso de las relaciones sexuales a temprana edad pueden ser motivo del ambiente en el que viven especialmente en la etapa de la

adolescencia, en el caso de las mujeres dichos actos pueden terminar en embarazos no deseados. El paradigma que se tiene en relación a estos casos es que actuaron bajo su consentimiento y que ellos sabían lo que estaban haciendo con ese pretexto se pretende hacer creer que es correcto.

Qué motiva a una adolescente menor de catorce años acceder a tener una convivencia marital aclarando que el Artículo 173 del Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, establece dos supuestos el primero el tener acceso carnal mediante violencia y el segundo supuesto el realizar dichos actos involucrando al sector antes referido sin importar que medie consentimiento. Existe un enfrentamiento en relación a su madurez, será que actuó sabiendo todas las consecuencias que devienen o fue obligada actuar producto del medio social en el que se desarrolla.

El artículo I numeral 4º. de las disposiciones generales del Código Penal, Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, reformado por el Artículo 56 de la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, Decreto Número 9-2009 del

Congreso de la República de Guatemala, define que debe entenderse por violencia:

La física, psicológica o moral. La primera es manifestación de fuerza sobre personas o cosas. La segunda es intimidación a personas y toda conducta a través de la cual se ocasione daño emocional, disminuya la autoestima, perjudique o perturbe el sano desarrollo integral de la persona, tales como conductas ejercidas en deshonra, descrédito o menosprecio al valor personal o dignidad, tratos humillantes y vejatorios, vigilancia constante, aislamiento, abuso de poder o de autoridad, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad, engaño...

Pero si no se dan ninguno de los supuestos antes mencionados y la menor decide tener relaciones sexuales siempre que tenga menos de catorce años, la ley lo señala como delito de violación debido a que la madurez de la misma no es la idónea, buscándose con ello proteger su indemnidad para no ser sometida a ese tipo de actividades. Como ponente considero que un menor sin importar su edad, no cuenta con la suficiente madurez para poder consentir una relación esto porque de ellas se derivan consecuencias tales como embarazos no deseados o contagio de enfermedades de transmisión sexual, la ignorancia, la pobreza o cualquier situación de vulnerabilidad no puede confundirse con conocimiento.

En la sociedad guatemalteca se ha querido consentir las actividades sexuales en las que intervienen menores de edad, alegando que es la costumbre de lugar, que no importa la edad de la menor para que pueda ser entregada por sus progenitores para iniciar una relación marital, fenómeno que no solo sucede en el área rural sino también en la urbana se genera ese tipo de situaciones.

Lo peor del caso es que todo sucede enfrente de las autoridades y sociedad en general, sin que nadie haga nada, pasando desapercibidos los casos, sometiendo a las adolescentes a iniciar una vida que ellas no desearon solo por el motivo que otros decidieron por ella. No se puede concebir que todo lo acontecido es porque ellos sabían lo que estaban haciendo o porque esa es la forma de vida que se lleva en un determinado lugar, de conformidad con el artículo 2 de la Ley del Organismo Judicial Decreto Número 2-82 del Congreso de la República de Guatemala, la costumbre al ser contraria al ordenamiento jurídico no es aceptada.

Como se ha mencionado con anterioridad la niñez y adolescencia son sujetos de derechos por lo que el Estado debe brindarles una protección jurídica preferente, principalmente porque son un grupo vulnerable que

necesita del apoyo y cuidados principalmente del ente gubernamental pero sin olvidar la participación de la sociedad, no se puede estar consintiendo que se siga utilizando a menores en actividades de tipo sexual, ellos gozan del derecho a la indemnidad sexual el cual se ve manifiesta en no ser sometidos a ese tipo de actividades principalmente por que no se cuenta con la madurez necesaria para poder tener los alcances de las consecuencias que pueden devenir.

## **Revictimización en las menores de catorce años en el delito de violación**

### **Consideraciones**

Cuando se abusa de una persona en especial de una menor de edad no solo debe tenerse presente el acto en sí también de verse los resultados posteriores al hecho. Los vejámenes que puede ser sometida una persona son innumerables, principalmente en aquellos casos donde existe aprovechamiento de su situación de vulnerabilidad, falta de conocimiento, necesidad entre otras causas.

En Guatemala el fenómeno de las niñas explotadas sexualmente en la prostitución es preocupante, así como el gran número de niñas que son madres, dijo la relatora especial Najat Maalla M'jid de las Naciones Unidas

al preguntarle sobre la venta de niños, la prostitución de niños y la pornografía.

La relatora visitó Guatemala durante 10 días, y en el último informe que realizó anunció la situación del país, manifestando que se reportan esfuerzos favorables en la prevención y combate de la venta de menores con fines de adopción ilegal, pero numerosos menores de edad aún son víctimas de explotación sexual y de trabajo forzoso.

De acuerdo con la funcionaria internacional, la cantidad real de venta y de la explotación sexual de menores de edad es difícil de determinar, pues hace falta que denuncien, además de que prevalece una cierta tolerancia de la sociedad hacia estos casos, por el temor a la estigmatización y de las represalias. La relatora dijo que en el país existe dificultad de acceso a mecanismos de señalamiento que garanticen la protección rápida, la seguridad y la no revictimización de la niñez víctima que reside afuera de la capital. Según la representante de las Naciones Unidas no se debe olvidar la dimensión transnacional particularmente del turismo sexual donde se implica a niños y niñas, la pornografía en línea y del crimen organizado. (<http://www.observatorioviolenciacontramujeres.org/tag/violacion-sexual> recuperado el 7.5.2015).

La niñez y adolescencia víctima de sus derechos humanos producto de las actividades antes indicadas son un presente en Guatemala a pesar de los esfuerzos por crear tipos penales y penas más severas tal como sucedió con las reformas al Código Penal Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala realizadas por la Ley Contra la Violencia Sexual y Trata de Personas Decreto Número 9-2009 del Congreso de la República de Guatemala, con las cuales se reformó lo concerniente a los delitos sexuales, tal es el caso que en el Artículo 173

del Código Penal Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, se considera que se comete el delito de violación cuando se realice con una persona menor de catorce años, lo que vino a generar un repunte en los casos donde se ven involucrados dicho grupo.

Lucía Moran, directora ejecutiva de Mujeres Transformando el Mundo expone

No existe impunidad si no hay prohibición. (Genealogía de la Justicia de Transición y los DDHH de las mujeres). Hay que indicar que la guerra fue objeto de control social se forma a finales del siglo antepasado y principios del pasado, luego con ocasión de la segunda guerra mundial cobró más notoriedad en el desarrollo de lo que ahora conocemos como Derecho Humanitario y surge por primera vez los primeros tribunales internacionales, para juzgar los crímenes de los Nazis. No obstante los actos que vulneran los derechos de las mujeres por ser mujeres en el contexto de guerra aún no era considerado a plenitud ni se valoraba como algo grave. No fue sino con el desarrollo relativamente reciente de los derechos humanos de las mujeres que estos ya fueron nutriendo los marcos legislativos internacionales del derecho humanitario y del derecho penal internacional para proteger adecuadamente a las mujeres. (<http://www.observatorioviolenciacontramujeres.org/tag/violación-sexual/recuperado> el 8.5.2015).

Es importante la observación que realiza Lucía Moran esto porque en Guatemala por muchos años se ha permitido que se mantengan relaciones sexuales con menores de catorce años sin que existiera responsabilidad alguna, fundamentado en su consentimiento, situación

que cambio al momento que decidieron reformar a la normativa penal, los avances que se han realizado son valiosos pero cortos derivado de la situación socioeconómica que se vive, en la cual la mayoría de sus habitantes se desarrollan en condiciones de miseria y pobreza extrema por lo que vienen a constituir un grupo vulnerable.

Karla Lemus y Anabela Ponce integrantes del departamento de Ciencias Sociales, Maestría en Consejería Psicológica y Salud Mental, de la Universidad del Valle de Guatemala, manifiestan

El plantearnos el estudio de la violación sexual era con el fin de identificar los trastornos psicológicos generados por este acto, muy conscientes de lo planteado por Lalumiere et al (2002), las mujeres que han sido violadas pueden padecer de desórdenes de ansiedad, depresión, desórdenes de somatización, disfunciones sexuales, desórdenes obsesivos-compulsivos, pérdida de la autoestima, problemas económicos y muchos de los síntomas del estrés post-traumático y lo hacen un nivel mayor que víctimas de otros crímenes violentos. Por lo tanto la posibilidad de encontrar elementos de psicopatología eran muy altas y de esta forma cumplir con el fin de hacer un estudio epidemiológico. (<http://www.coedu.usf.edu/zalaquett/cic/vv.htm> recuperado el 7.5.2015).

Es responsabilidad del Estado, el crear políticas públicas encaminadas a la protección de los menores de edad, no solo a través de sancionar penalmente las acciones en las que se involucre a los mismos sino

también en actividades sexuales, también por medio de la asistencia social que deben recibir y con ello ir disminuyendo dichos casos.

Son pocos los grupos comparados al número de habitantes que existen en Guatemala que se dedican a intervenir en el caso de violaciones a menores de edad, en especial de las adolescentes con menos de catorce años por lo que no se dan abasto ante la problemática que se genera. En el informe temático de la Defensoría de la Mujer de la Procuraduría de los Derechos Humanos expresan

Es un país eminentemente joven. El 52% de la población tiene menos de 20 años de edad Ser adolescente en Guatemala representa una etapa biológica, pero también vulnerable a riegos sociales.

Según el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), América Latina y el Caribe registra la segunda tasa más alta de embarazos en adolescentes en el mundo, con un promedio de 38% de las mujeres que se embarazan antes de cumplir los 20 años de edad. Por lo tanto, casi el 20% de nacimientos vivos en la región son de madres adolescentes. (<http://osarguatemala.org/userfiles/INFORME%20DE%20EMBARAZOS%20EN%20NINAS%20Y%20ADOLESCENTES.pdf> recuperado el 7.5.2015).

No deja de preocupar que la situación de las menores que se encuentran en un ambiente de vulnerabilidad no disminuyen, al contrario va en aumento, su explotación en actividades nocivas el involucramiento en trabajos de índole sexual, el aprovechamiento de

personas mayores sin importarle que están destruyendo una vida con maltratos, humillaciones, tratos crueles inhumanos o degradantes a los que son sometidos por sus propias familias los convierten en un grupo que necesita de la protección jurídica preferente.

En Guatemala los derechos de una persona que ha cometido un hecho delictivo se protegen al grado que un error dentro del proceso penal puede conllevar su libertad a pesar de ser el responsable del hecho punitivo caso diferente sucede con los menores de edad quienes pueden ser víctimas de amenazas o violaciones a sus derechos humanos y pueden pasar años sin que dicha situación sea conocida por las autoridades.

En el caso específico de las menores de catorce años que han sido objeto del delito de violación se agrava aún más esto porque existe un aprovechamiento por lo que son revictimizados pues como se hizo ver con anterioridad no cuentan con la madurez necesaria para llegar a tomar decisiones de gran magnitud como el hecho de mantener relaciones sexuales.

Existen dos supuestos que deben resaltarse de lo expuesto, el primero es que puede existir violencia al momento de realizar el hecho, esto

quiere decir la fuerza física o psicológica que se puede ejercer con el propósito que se satisfaga un deseo sexual para lo cual el Artículo 173 del Código Penal Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala define como violación. El segundo supuesto es sobre la permisibilidad de la menor para acceder a tener encuentros sexuales lo cual también es considerado delito de conformidad con el segundo párrafo del referido cuerpo legal, esto porque haya o no consentimiento siempre que sea menor de catorce años se comete el tipo penal en referencia.

## **Situación de Guatemala**

En el informe temático de la Defensoría de la Mujer de la Procuraduría de los Derechos Humanos se considera

En los últimos años, la cantidad de casos de niñas y adolescentes embarazadas que se han dado a conocer a través de los medios de comunicación, ha alarmado a la sociedad. El embarazo a temprana edad, ha sido una práctica que en algunos casos es considerado cultural. No obstante, es oportuno explicar que “lo cultural” no es una justificación de la vulnerabilidad en la que vive la niñez y adolescencia guatemalteca, sino que al contrario una problemática que conlleva decisiones y acciones públicas inmediatas.

Un paso importante para implementar acciones de prevención, atención y sanción de embarazos en niñas y adolescentes, así como garantizar el derecho a la educación, salud y justicia para que los casos sean cada vez más

denunciados y que no queden en la impunidad. (<http://osarguatemala.org/userfiles/INFORME%20DE%20EMBARAZOS%20EN%20NINAS%20Y%20ADOLESCENTES.pdf> recuperado el 08.5.2015).

Parte de la problemática que impera en Guatemala son las consecuencias derivadas de los embarazos como producto de las violaciones a menores de catorce años (niñas y adolescentes), quienes no solo son víctimas por el hecho delictivo a parte también son revictimizadas por las consecuencias que devienen del embarazo no deseado. El Estado al sancionar el contacto sexual pretende evitar que se continúen dando los casos de madres a temprana edad.

Los perjuicios que se les ocasionan son irreparables y con el agregado que viene al mundo una vida más que debe ser cuidada, por una persona que no cuenta con las condiciones físicas y psicológicas para responsabilizarse de su bebé, pasaron de jugar con muñecas de plástico a cuidar a un niño o niña que también necesita de ellas.

Elsa Cabrera en su artículo denominado “El país donde las niñas de 10 años se pueden casar (sí, Guatemala)” expone:

La ley permite que las niñas adolescentes de 14 años se casen con permiso paterno. Pero si las embarazan y dan a luz, pueden casarse antes de esa edad. De hecho, 4,983 niñas menores de 14 años se casaron en los últimos cinco

años, y 30 de diez años. (<https://nomada.gt/el-pais-donde-las-ninas-de-10-anos-se-pueden-casar-si-guatemala> recuperado el 7.5.2015).

El sustentante del presente trabajo no se está basando en un mito, es una realidad que la niñez y la adolescencia está siendo azotada con un fenómeno que no es reciente lastimosamente el país en el que se vive la costumbre es vinculante basados en que se quiere tomar como correcto lo que ésta sucediendo, se ve normal que las menores de catorce años, puedan iniciar relaciones maritales esto porque así ha sido siempre, sin que durante muchos años nadie quisiera hacer algo, hubo una indiferencia y por eso es que la situación fue en aumento.

Elsa Cabrera hace énfasis a la permisibilidad que ha existido y a lo cual explica:

La niña de 13 años dijo en televisión que no quería ser mamá. El 23 de febrero de este año, el programa Al rojo Vivo, de Telemundo, emitió ‘Epidemia de embarazos en Guatemala’, en el que una joven llamada Celedonia contaba en el minuto 2:20 que su padre había decidido que ella debía casarse con su novio de 23 años, embarazada de dos meses, la estudiante de quinto grado casi no podía hablar de lo que lloraba. “No lo pensé muy bien”, atinó a decir.

Una integrante del Observatorio en Salud Reproductiva (OSAR) achaca en el reportaje la falta de educación sexual en la escuela. Nada de mencionar la responsabilidad del mayor de edad que la embarazó, del papá que la obligó a casarse con el hombre o del Estado que no da anticonceptivos gratuitos ni alternativas para interrumpir el embarazo.

Tres meses después, otros miembros del OSAR viajaron a su aldea, Caballo Blanco, Retalhuleu, a dar seguimiento al caso de Celedonia. Descubrieron que su papá era facilitador de salud en un programa de una ONG que trabaja para el Ministerio de Salud llevando educación a las comunidades. Para entonces, Celedonia ya estaba casada.

Desde 1963, el Código Civil permite el matrimonio, con autorización familiar, del “varón mayor de 16 años y de la mujer de 14”. Y si son menores de esas edades, con permiso paterno o de los tutores, acepta el casamiento si la niña estaba embarazada y ya dio a luz. (<https://nomada.gt/el-pais-donde-las-ninas-de-10-anos-se-pueden-casar-si-guatemala> recuperado el 9.5.2015).

Que tuvo que suceder en Guatemala para que el Estado y los diferentes órganos tanto jurisdiccionales como de la administración de justicia, tuvieran que intervenir y empezar a tomar un rol activo dentro de los casos de violaciones de menores de catorce años, con la creación de la Ley Contra la Violencia Sexual y Trata de Personas Decreto Número 9-2009 del Congreso de la República de Guatemala se vinieron a realizar reformas al Código Penal Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala y fue a partir de ese momento que se ve una participación obligada de las diferentes instituciones.

A partir de las reformas antes indicadas el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social a través de los Hospitales y Centros de Salud, empezaron a reportar los casos que ingresaban en dichos centros

asistenciales en los que se reportaban violaciones de menores de catorce años estuvieran o no embarazadas, la respuesta del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación y del Instituto Nacional de Ciencias Forenses es inmediata, con la finalidad de realizar las acciones legales para proteger a la víctima de su agresor. Los Ministerios que tienen intervención en asistencia social, como por ejemplo el de Desarrollo Social o de Educación también participan brindándole la ayuda necesaria.

Es interesante como Elsa Cabrera analiza la situación de la niñez y adolescencia que ha sido objeto del delito de violación en el segundo informe temático de la Defensoría de los Derechos de la Mujer de la institución del Procurador de los Derechos Humanos, denominado: “El Análisis de la Situación de Embarazos en Niñas y Adolescentes. Tiene como objetivo visibilizar la problemática con el fin de fortalecer espacios institucionales e interinstitucionales en la toma de decisiones pertinentes para prevenir, atender y sancionar la situación.” (<http://osarguatemala.org/userfiles/INFORME%20DE%20EMBARAZOS%20EN%20NINAS%20Y%20ADOLESCENTES.pdf> recuperado el 08.05.2015).

De lo anteriormente expuesto es evidente que durante mucho tiempo los menores de edad han sido vistos como objetos de protección y no como sujetos de derechos, claro ejemplo lo vemos en la normativa existente anterior a la ratificación de la Convención Sobre los Derechos del Niño en 1990 y más aún con la entrada en vigencia de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto Número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, tal como lo expone Elsa Cabrera al referirse que el Código Civil Decreto Ley número 106, permite que pueda darse en matrimonio a los menores varón mayor de 16 y mujer mayor de 14 años siempre que medie autorización y peor aún si es menor de catorce años se puede autorizar si hubiere concebido.

En su momento el mismo Estado, consintió este tipo de actividades basados en la costumbre de los pueblos, el peor de los casos es que el actuar de las Instituciones persiguiendo penalmente a los responsables del delito de violación es considerado como un acto que atenta contra la Constitución Política de la República de Guatemala, pues se están desintegrando familias, pero se los olvida que uno de los involucrados es una persona de sexo femenino que no contaba con la madurez necesaria para decidir si quería o no formar una familia.

De la entrevista realizada al delegado regional de la Procuraduría General de la Nación abogado Henry Alexander Leonardo Marroquín de fecha 7 de mayo del 2015, quien expone:

Son innumerables los casos en los que se escucha manifestar que ellas decidieron irse a vivir con su pareja porque en su casa no había nada que comer, sus padres la entregaron porque ya tenía la edad (se refiere a doce años) o porque no había quien por ella, esto constituye una situación de vulnerabilidad y por consiguiente el agresor se aprovecha de la misma, siendo cada día mas frecuentes que se realicen estos casos.

Incluso cuando los casos son llevados ante los Tribunales de Justicia para que se persiga penalmente al infractor, algunos Jueces terminan beneficiándolos con una falta de mérito pues consideran que debe respetarse ante todo la familia analizando únicamente el presente, olvidándose que la víctima es una menor de edad que goza de un interés superior y que al momento que sucedieron los hechos ella se vio obligada por el ambiente que la rodea.

En ese orden de ideas la problemática que enfrenta Guatemala en el caso de menores de catorce años víctimas del delito de violación, se ve manifiesta por la costumbre que todavía impera en diferentes lugares del país y por la resistencia a evitar que se siga dando dicho flagelo, sin dejar por un lado los grandes esfuerzos que se están realizando para brindarle a la niñez y adolescencia una protección jurídica preferente que le permita el goce y disfrute de sus derechos sin limitación alguna, por medio de las acciones que realizan las diferentes instituciones que intervienen en el tema en mención.

## **La revictimización**

En qué momento se ve manifiesta la victimización secundaria en los casos de las menores de catorce años en el delito violación, se debe partir por explicar cuando ocurre la victimización y cuando se da el segundo supuesto expresado al inicio. La niñez y adolescencia sometida a una actividad de tipo sexual aparte de ser afectada en su derecho a la libertad e indemnidad sexual también trae como consecuencia la lesión de otros.

No debe dejarse por un lado que el Estado de Guatemala, ha realizado esfuerzos por proteger a este grupo a través de políticas que van desde la aprobación de leyes que sancionen penalmente dichos hecho, así como programas que buscan la restitución de los derechos vulnerados.

El origen de la palabra víctima se remonta al vocablo latino vincere o animales sacrificados a los dioses. Se sostiene por otro lado que proviene de vincere que representa al sujeto vencido. Sea cual fuese el vocablo de donde proviene, el término en sí ha ido evolucionando, a tal punto que la victimología como rama de la criminología la considera como toda persona que directa o indirectamente y mediata o inmediateamente sufre las consecuencias lesivas, patrimoniales, físicas o morales, del hecho delictivo. ([www.organojudicial.gob.pa/wp-content/blogs.dir/8/.../folleto\\_vic.pdf](http://www.organojudicial.gob.pa/wp-content/blogs.dir/8/.../folleto_vic.pdf) recuperado el 7.5.2015).

En este mismo sentido, García-Pablos, citados por Carolina Gutiérrez De Piñeres Botero, Elisa Coronel y Carlos Andrés Pérez, señala que:

La víctima del delito ha padecido un secular abandono, tanto en el ámbito del derecho penal (sustantivo y procesal) como en la política criminal, la política social y la propia Criminología. Dicha “neutralización” de la víctima condujo, sin embargo, al dramático olvido de la misma y de sus legítimas expectativas, habiendo contribuido decisivamente a tal resultado el pensamiento abstracto y formal, categoría de la dogmática penal que degrada a la víctima a la mera condición de sujeto pasivo. Tiene que soportar la víctima no solo el impacto del delito en sus diversas dimensiones, sino también la insensibilidad del sistema legal, la indiferencia de los poderes públicos e incluso la insolidaridad de la propia comunidad. ([http://www.scielo.org.pe/pdf/liber/v15n1\\_a06v15n1.pdf](http://www.scielo.org.pe/pdf/liber/v15n1_a06v15n1.pdf) recuperado el 7.05.2015).

Los autores citados no dejan de tener razón esto porque al analizar la historia del Derecho Penal la víctima no fue objeto de estudio, por lo que dentro del proceso penal paso a un segundo plano un claro ejemplo lo encontramos en Guatemala en virtud que fue hasta en el año 2011 a través de las reformas que sufrió el Código Procesal Penal Decreto Número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala por medio del decreto Número 7-2011 del Congreso de la República de Guatemala que se le dio participación activa al agraviado, al ponerlo en iguales condiciones y derechos que el sindicado tal y como se señala en el Artículo 5 último párrafo del Código Procesal Penal, Decreto Número 51-92 de Congreso de la República de Guatemala.

El Artículo 116 de la citada norma legal, define a quienes se les considera agraviado a lo cual únicamente se hace referencia que en el caso del delito de violación de conformidad con el Artículo 173 del Código Penal Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, sería el hombre, mujer, niño, niña o adolescente, pero en el supuesto del segundo párrafo sería los menores de catorce años aunque medie consentimiento.

A parte de la victimización primaria la persona afectada sufre lo que se le denomina revictimización, la cual es definida por Montada citado Carolina Gutiérrez De Piñeres Botero, Elisa Coronel y Carlos Andrés Pérez como

Una reacción social negativa generada como consecuencia de la victimización primaria, donde la víctima reexperimenta una nueva violación a sus derechos legítimos, cuando la policía, las instituciones sociales y gubernamentales intervienen con el fin de reparar la situación de la víctima, a nivel económico, social, físico y psicológico. (<http://www.scielo.org.pe/pdf/liber/v15n1/a06v15n1.pdf> recuperado el 7.5.2015).

El Artículo 116 del Código Procesal Penal Decreto Número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, en relación a los derechos que le confiere al agraviado en el literal g) regula "...A que existan

mecanismos que disminuyan los riesgos de victimización secundaria durante el proceso penal...”

De todo lo anterior antes de indicar como se vulneran los derechos de las menores de catorce años víctimas de violación, de la información proporcionada por el Abogado Henry Alexander Leonardo Marroquín Delegado Regional de la Procuraduría General de la Nación, se hacen referencia a cuatro casos que se consideran de impacto social y que puede tomarse una perspectiva del problema sobre el cuál se centra el presente artículo, por respeto al derecho de privacidad de las menores de edad involucradas se omitirán nombres y únicamente se hará referencia al número de proceso y órgano jurisdiccional en que se ventilan los mismos.

Caso 1. Proceso número 20008-2014-00428 tramitado en el Juzgado de la Niñez y Adolescencia y de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal del departamento de Zacapa, denuncia niña de ocho años de edad abusada sexualmente por un señor de aproximadamente 75 años exconcejal de la Municipalidad de Chiquimula, mismo que fue sorprendido flagrantemente cuando salía de un auto hotel y dentro del vehículo iba la menor de edad, quien manifestó que él le pagaba a su mamá doscientos quetzales porque la tocara. Sin entrar a pormenores del caso, la niña fue ingresada a un centro de protección donde permaneció varios meses en abrigo temporal, fue entregada a una tía paterna, se fue del lugar donde vivía para que no fuera objeto de burlas y en la nueva escuela nadie trata de tocar el tema, no obstante que le toco que declarar lo sucedido ante Policía Nacional Civil, Ministerio Público, Instituto Nacional de Ciencias Forenses, Procuraduría General de la Nación,

Juzgado antes indicado y en relación al proceso penal Juez de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de Chiquimula y Tribunal de sentencia del referido departamento. Resultado del caso penal agresores absueltos, el caso en materia de la niñez si hubo declaración de derechos vulnerados, su situación fue conocida a nivel nacional por medios de comunicación, la niña lo único que pidió fue que ya no se le recordara el caso, la pregunta sería puede ser esto posible.

Caso 2. Proceso número 190003-2014-00071 tramitado ante el Juzgado antes mencionado, niña de diez años embarazada, la denuncia fue puesta en conocimiento por la coordinadora municipal ante el Juez de Paz, del municipio de San José la Arada, departamento de Chiquimula, quien en vez de resguardar la integridad de la menor, la entrego nuevamente a su progenitora a pesar que el abuso ocurrió por descuido de la madre, fue rescatada e ingresada con sus hermanos a un centro de protección, ella era la encargada de cuidar a los niños porque su mamá tenía que ir a trabajar, dejo de estudiar, el hecho fue puesto en conocimiento a nivel mundial esto porque no solo se conoció por noticieros nacionales también por internacionales, la vida le cambió no será la misma a temprana edad se enfrenta a madurar a pasos agigantados y hacerse cargo de su hijo que está por nacer lo relevante es que la afectada dijo que fue un patojo que llevo a su casa y que todo sucedió con su consentimiento pero vecinos del lugar refieren que fue el padastro quien la violó y que además la ofrecían a un señor que vende gas, proceso todavía en investigación.

Caso 3. Proceso número 19003-2014-00427 tramitado en el Juzgado de la Niñez y Adolescencia y de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal del departamento de Zacapa, hermano viola a su hermana de ocho años, quien no vivía con él porque desde pequeña su progenitora la entregó a una tía, en la declaración del agresor este dijo que como ella le pidió que tuvieran relaciones sexuales lo hizo, la menor paso en el intensivo del Hospital Regional por un mes aproximadamente porque la misma fue unida literalmente de sus genitales por la violencia que fue ejercida sobre ella, fue condenado a 25 años de prisión, la niña dejó de estudiar y hasta que terminó el proceso penal nuevamente se incorporó a la escuela.

Caso 4. Proceso número 19004-2015.000107 tramitado ante el Juez de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente del

departamento de Zacapa, niña de cinco años abusada por su catedrático de educación física, el proceso fue abordado por Procuraduría General de la Nación quien motivo la denuncia penal en el Ministerio Público, el agresor se encuentra privado de libertad y se está a la expectativa que si se abre o no a juicio, la menor dejó de estudiar por que la progenitora no quiere que la acosen con relación a lo sucedido.

Así como los casos anteriormente mencionados hay muchos y en los cuales la única afectada ha sido la menor de catorce años víctima de violación esto porque no solo sufre por ser victimización primaria sino que también debe enfrentar la secundaria, lo anterior porque le roban su inocencia, la hacen madurar en sus etapas de vida por un hecho abrupto que jamás paso por su mente y a parte de ellos se les revictimiza por lo siguiente

1. Por no solo haber cometido el delito en contra de ellas, sino por el hecho de ser menor de edad.
2. Por surgir un embarazo del hecho delictivo.
3. El acoso mediato que sufren por los medios de comunicación escritos, televisivos y radiales.
4. Las innumerables veces que debe narrar lo acontecido ante diferentes instituciones.
5. El abandono de la escuela.
6. El rechazo de la sociedad en algunos casos.

7. La estigmatización. (marcar a la menor permanentemente)
8. La frustración por lo acontecido.
9. El trato diferente que recibe por su condición.
10. El resarcimiento por el daño causado no es suficiente.

Como sustentante considero que el Estado, debe evitar que se siga revictimizando a las menores de edad y por lo tanto debe implementar políticas que disminuyan dicha situación a través de un tratamiento adecuado y concientización de los actores que intervienen. Sería importante ver a una Guatemala, en el que ya no se den los casos de violaciones en menores de catorce años, sea o no con su consentimiento, que no se utilice como pretexto la madurez de ellas para manifestar su voluntad.

## **Conclusiones**

De la investigación realizada se estableció que aunque el segundo párrafo del artículo 173 del Código Penal Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala sanciona penalmente las actividades sexuales con menores de catorce años medie o no consentimiento, hoy en día los casos son más frecuentes según lo manifestado por el delegado regional de la Procuraduría General de la Nación del departamento de Zacapa Licenciado Henry Alexander Leonardo Marroquin, esto porque la mayoría de la sociedad considera y está de acuerdo que inicien relaciones maritales a temprana edad.

Se evidenció que las menores de catorce años víctimas del delito de violación no cuentan con la madurez necesaria para decidir si desean o no mantener relaciones sexuales esto porque desconocen las consecuencias que se derivan de las mismas, constantemente son revictimizadas esto porque no solo tienen que enfrentar los daños ocasionados por el hecho, sino también deben enfrentarse a la sociedad que las estigmatiza y las excluye.

Se determinó que las causas que colocan a los niños, niñas y adolescente en situación de riesgo social sin que existan políticas claras que velen por la protección de sus derechos sometiéndolos en actividades de índole sexual que han venido aumentando siendo un flagelo que el Estado no ha podido disminuir, son: La desintegración familiar, la costumbre, miseria o pobreza extrema, falta de acceso a los beneficios sociales y entorno social en que se desarrollan los menores de edad.

Se comprobó que existe aprovechamiento por parte del agresor en relación al delito de violación cometido en contra de las menores de catorce años de edad, al verse afectado el agresor en el procedimiento judicial, quién opta por contraer matrimonio con dichas menores de edad con la finalidad de salir absuelto ante los tribunales de Justicia, por lo que algunos Juzgadores deciden declarar la falta de mérito por considerar que debe respetarse el derecho de familia olvidándose de los derechos de los menores de edad, los cuales son de interés superior.

## Referencias

### Libros

Brañas, A. (1998). *Manual de Derecho Civil*. Guatemala: Editorial Estudiantil.

Creus, C. (1994). *Derecho penal parte general*. Buenos Aires Argentina: Editorial Astrea.

De León, H. y de Mata, J. (2000). *Derecho penal guatemalteco*. Guatemala: Editorial Crockmen.

Giménez, E. y Diez, J. (2001). *Manual de derecho penal guatemalteco*. Guatemala. Editorial Industria Sociedad. Anónima.

Histórica Comisión para el Esclarecimiento. (1999). *Las violaciones de los derechos humanos y los hechos de violencia*. Guatemala. Editorial Fundación Acción Pro Derechos Humanos.

Muñoz, F. (1999). *Derecho penal parte especial*. Valencia: Editorial Tirant lo Blanch.

Muñoz, F. (2010). *Teoría general del delito*. Bogotá Colombia. Editorial Temis Sociedad Anónima.

Ortiz, H. (2006). *Cartilla de derechos humanos*. Bogotá Colombia. Editorial Temis Sociedad Anónima.

Ossorio, M. (2003). *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*. Buenos Aires Argentina: Editorial Heliasta.

Pelen, B. (2005). *Derecho romano*. Guatemala. Editorial Ayan.

Rousseau, J. (2005). *El contrato social*. San Salvador. Editorial Jurídica Salvadoreña.

Solórzano, J. (2003). *Los derechos humanos de la niñez y su aplicación judicial*. Guatemala. Ediciones Superiores. Sociedad Anónima.

Solórzano, J. (2004). *Ley de protección integral de la niñez y adolescencia, una aproximación a sus principios, derechos y garantías*. Guatemala. Ediciones Superiores Sociedad Anónima.

## **Legislación Nacional**

Asamblea Nacional Constituyente. *Constitución política de la república de Guatemala*. vigente parcialmente desde el 1 de junio de 1985 y vigente plenamente desde el 14 de enero de 1986, reformada por consulta popular, Acuerdo Legislativo 18-93.

Congreso de la República de Guatemala. *Código de la niñez y la juventud*. Decreto número 78-96. Publicado en el Diario de Centro América el 27 de septiembre de 1996.

Congreso de la República de Guatemala. *Código de menores*. Decreto número 61-69.

Congreso de la República de Guatemala. *Código de menores*. Decreto número 78-79.

Congreso de la República de Guatemala. *Código penal*. Decreto número 17-73.

Congreso de la República de Guatemala. *Ley contra la violencia sexual, explotación y trata de personas*. Decreto número 9-2009.

Congreso de la República de Guatemala. *Ley del organismo judicial*. Decreto número 2-82.

Congreso de la República de Guatemala. *Ley de tribunales para menores*. Decreto número 2043-37. Del período del General Jorge Ubico, vigente el 15 de noviembre de 1937.

Congreso de la República de Guatemala. *Ley de protección integral de la niñez y adolescencia*. Decreto número 27-2003. Vigente el 19 de julio de 2003.

Jefe del Gobierno de la República de Guatemala. *Código civil*. Decreto Ley 106.

## **Legislación Internacional**

Asamblea General de las Naciones Unidas. *Convención sobre los derechos del niño*. Mediante Resolución 44/25 del 20 de noviembre de 1989, en vigencia desde el 2 de septiembre de 1990 ratificada por Guatemala el 26 de enero de 1990, aprobada por el Congreso de la República mediante el Decreto número 27- 90 del 10 de mayo del mismo año y ratificada por Acuerdo Gubernativo del 22 de mayo de 1990, publicado en el Diario Oficial, el 25 de febrero de 1991, en vigor a partir de su publicación.

Asamblea General de las Naciones Unidas. *Declaración de los Derechos del Niño*. En su último texto que fue finalmente proclamado el 20 de noviembre de 1959.

Organización de las Naciones Unidas. *Declaración Universal De Los Derechos Humanos*. Emitida en el año 1948.

Organización de las Naciones Unidas. *Primera Declaración de los Derechos del Niño o Declaración de Ginebra*. Emitida el 24 de septiembre de 1924.

## **Biblioweb**

- Cerigua. Observatorio de Violencia Sexual y Femicidio en Guatemala. (2011). *Indices de explotación sexual, prostitución infantil y embarazos de niñas en Guatemala*. <http://www.observatorioviolenciacontramujeres.org/tag/violacion-sexual> recuperado el 7.5.2015 y 8.5.2015.
- García, A. (2012). *Tesis análisis dogmático y legal del delito de juegos ilícitos regulado en la legislación penal de Guatemala*. [http://webcache.googleusercontent.com/search?q=chaches:SaK9kDrKUI:biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_10044.pdf+&cd=3&hl=es-9&ct=clnk&gl=gt](http://webcache.googleusercontent.com/search?q=chaches:SaK9kDrKUI:biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_10044.pdf+&cd=3&hl=es-9&ct=clnk&gl=gt) recuperado el 10.03.2015.
- Gutiérrez, C. y Coronel, E. y Pérez, C. (2009). *Revisión teórica del concepto de victimización secundaria*. <http://www.scielo.org.pe/pdf/liber/v15n1/a06v15n1.pdf> recuperado el 7.5.2015.
- Lemus, K. y Ponce, A. (2005). *La victimización de la víctima*. Universidad del Valle de Guatemala. <http://www.coedu.usf.edu/zalaquett/cic/vv.htm> recuperado el 7.5.2015.

Nomada. (2014). *El país donde las niñas de 10 años se pueden casar, sí Guatemala*. <https://nomada.gt/el-pais-donde-las-ninas-de-10-anos-se-pueden-casar-si-guatemala> recuperado el 9.5.2015.

Órgano Judicial departamento de asesoría legal gratuita para las víctimas del delito. (2008). *Victimas del delito*. [http://www.organojudicial.gob.pa/wpcontent/blogs.dir/8/.../folleto\\_vic.pdf](http://www.organojudicial.gob.pa/wpcontent/blogs.dir/8/.../folleto_vic.pdf) recuperado el 7.5.2015.

Procurador de los derechos humanos defensoría de la mujer. (2013). *Análisis de la situación de embarazos de niñas y adolescentes en Guatemala*. <http://osarguatemala.org/userfiles/INFORME%20DE%20EMBARAZOS%20EN%20NINAS%20Y%20ADOLESCENTES.pdf> recuperado el 7.5.2015 y 08.05.2015.

Programa permanente para la prevención del delito.(2,010). *Delitos sexuales*. [http://www.conevyt.org.mx/cursos/cursos/sex\\_juv/contenido/revista/sxj\\_18.htm](http://www.conevyt.org.mx/cursos/cursos/sex_juv/contenido/revista/sxj_18.htm) recuperado el 06.04.2015.

Unicef Sistematización de esfuerzos investigativos. (2010). *Explotación sexual comercial y trata de personas*. [http://www.unicef.org/lac/Sistematizacion\\_Final-ECPAT%281%29.pdf+%&cd=4&hl=es&ct=clnk&gl=gt#](http://www.unicef.org/lac/Sistematizacion_Final-ECPAT%281%29.pdf+%&cd=4&hl=es&ct=clnk&gl=gt#) recuperado el 08.04.2015.